

## Recurso de reposición auto libra mandamiento de pago. Radicado. 05034311200120230023100

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Lun 23/10/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@delosandescooperativa.com <info@delosandescooperativa.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

2023-10-23. Recurso de reposición en contra de auto que libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar\_compressed (1).pdf;

Medellín, octubre de 2023

Señores

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo de mayor cuantía

**Demandante:** Cooperativa de Caficultores de Andes

**Demandado:** Álvaro Peláez Gómez

**Radicado:** 05034311200120230023100

**Asunto:** Recurso de reposición auto libra mandamiento de pago

**Daniel Ossa Gómez**, abogado portador de la tarjeta profesional No. 206.294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de profesional adscrito a la firma **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial del señor **Álvaro Peláez Gómez**, conforme al poder que reposa en el expediente, con respeto, interpongo recurso de reposición frente al auto proferido el 17 de octubre de 2023 y notificado el 18 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

Medellín, octubre de 2023

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo de mayor cuantía  
**Demandante:** Cooperativa de Caficultores de Andes  
**Demandado:** **Álvaro Peláez Gómez**  
**Radicado:** 05034311200120230023100  
  
**Asunto:** Recurso de reposición auto libra mandamiento de pago

**Daniel Ossa Gómez**, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de profesional adscrito a la firma **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial del señor **Álvaro Peláez Gómez**, conforme al poder que reposa en el expediente, con respeto, interpongo recurso de reposición frente al auto proferido el 17 de octubre de 2023 y notificado el 18 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

**I. OPORTUNIDAD DE ESTE ESCRITO**

El 18 de octubre de 2023, el Despacho notificó, mediante estados, el auto que libró mandamiento de pago a cargo del señor Álvaro Peláez y en favor de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. En liquidación (en adelante Cooperan). De esa forma, el término de ejecutoria de esta providencia comienza a correr el 19 de octubre de 2023 y vence el 23 del mismo mes y anualidad.

Así, este recurso es oportuno y, por ende, le solicito al Despacho que lo tenga en cuenta al momento de resolver el asunto.

<b>II. ANOTACIÓN PRELIMINAR: ÓRDENES JUZGADOS ANDES Y ABUSO COOPERAN</b>
--

**1. Los Juzgados de Andes ya le habían dado a Cooperan la instrucción de no promover procesos ejecutivos por la cláusula penal de los contratos de venta de café con entrega futura.** Los Juzgados de Andes, en procesos similares al presente, ya le habían dado a Cooperan la orden de tramitar los litigios de venta de café con entrega futura con los caficultores por medio de procesos declarativos.

Inicialmente, Cooperan trató de cobrar a los caficultores la cláusula penal de los contratos de venta de café con entrega futura, basándose en los contratos como títulos ejecutivos. Cuando los Juzgados de Andes examinaron estas demandas, respondieron claramente a Cooperan que de esas cláusulas no se infería un valor claro, que la existencia de las obligaciones de los caficultores también era muy dudosa y que el cobro de la cláusula penal estaba sujeto a la previa demostración del incumplimiento de la obligación principal, por lo que debía emprender procesos declarativos. Sin embargo, Cooperan empezó a llenar abusivamente “pagarés” en blanco con lo que, en su opinión, era el valor de la cláusula penal de los contratos, sirviéndose de la “acción” cambiaria para no tener que dar explicaciones. Esa información solo fue develada ante peticiones radicadas por mi representada.

Veamos:

**1.1. Rechazo del Juzgado Civil del Circuito de Andes.** El Juzgado Civil del Circuito de Andes, en el auto del 25 de febrero de 2022<sup>1</sup>, negó el mandamiento de pago contra Rigoberto Luis Franco Arroyave, un caficultor. El título ejecutivo invocado en ese

---

<sup>1</sup> Proceso de radicado 05034311200120220008900.

proceso fue un contrato de venta de café con entrega futura, de contenido similar (por no decir idéntico) a los que supuestamente adeuda Álvaro Peláez. En concreto, se pedía el pago de perjuicios e intereses de mora, a causa del incumplimiento del “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO SECO*”.

Como correctamente lo afirmó el Despacho, la razón de la negación consistió en que:

*“Dentro de las características de la cláusula penal, está la de ser una obligación accesoria, cuyo objetivo es garantizar o asegurar la obligación principal, y es una obligación condicional en la medida en que solo procede cuando se incumple la obligación principal, y que es la condición para que pueda hacerse efectiva. Tal como lo establece el artículo 1595 del Código Civil”* (subrayo).

Y concluyó el Despacho que la obligación de pagar los perjuicios e intereses que se reclamaban “*está supeditada a que se declare incumplida la obligación principal del contrato referido, que contiene una obligación de dar como obligación principal. Por lo tanto, no se puede predicar de ella, que sea una obligación clara, expresa y exigible a cargo el deudor, cuyo pago se pueda pretender a través del proceso ejecutivo*” (resalto y subrayo).

**1.2. Rechazo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes.** El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en auto del 27 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, rechazó la demanda ejecutiva en contra de Juan David Rendón Cañaverál, un caficultor. El título ejecutivo aducido allí fue un contrato de venta de café con entrega futura.

El Juzgado, previamente, había proferido un auto inadmisorio, requiriendo a Cooperan para que aportara prueba del cumplimiento íntegro de las obligaciones de la Cooperativa y del incumplimiento del caficultor.

---

<sup>2</sup> Proceso de radicado 05034408900120210016700.

El Juzgado rechaza la demanda ejecutiva porque no se cumplió con esa prueba. Además, dice que “la obligación que se referencio como pretensión es susceptible de múltiples valoraciones y factores, y no hay ninguna claridad sobre el monto de la obligación realmente, misma que puede ser debatida y desvirtuada en razón al contenido de las cláusulas tercera, sexta y séptima del mismo contrato que se refiere como título de la ejecución” (resalto y subrayo).

Concluye el Juzgado con una directriz clara: “no es la vía ejecutiva aquella a través de la cual se debe dilucidar el fondo de este asunto debiéndose primero dilucidar por vía declarativa lo sucedido” (resalto y subrayo).

**2. Llenar el “pagaré” en blanco con obligaciones inciertas pone al demandado en indefensión.** Como se dijo, Cooperan se está valiendo de unos supuestos pagarés en blanco, llenándolos con lo que ellos creen que es el valor de la cláusula penal de unos contratos de venta de café con entrega futura, para cobrar obligaciones cuya existencia y cuantía es incierta y discutible. Ocultar el cobro de la cláusula penal (que además es confusa y se presta para equívocos) tras un presunto pagaré en blanco cercena seriamente el debido proceso de la parte demandada y pone al Despacho en riesgo de cometer una grave injusticia.

Los Juzgados de Andes tenían toda la razón: la cláusula penal, que fue redactada igual en un modelo de contrato que Cooperan dispuso a los caficultores, además de ser susceptible de múltiples valoraciones y no dejar ninguna claridad sobre el monto, necesariamente, está supeditada en su existencia al verdadero incumplimiento de la obligación principal. No se puede incorporar a un pagaré una obligación inexistente.

**3. La finalidad del presente recurso.** En este escrito se exponen argumentos que, por sí solos, sin necesidad de practicar pruebas, conducen a rechazar el mandamiento de pago. En cualquier caso, si el Despacho considera necesaria la práctica de pruebas para tal fin, se aportan y solicitan pruebas en la parte final de este escrito.

La inclusión de un capítulo de pruebas en este recurso obedece a dos razones. La primera es la gravedad del asunto: en este caso se presentaron tantos y tan notorios vicios en el “pagaré”, que sería un desgaste innecesario para la administración de justicia llegar hasta la sentencia. La segunda razón es que, si bien el Código General del Proceso no dice expresamente que en los procesos ejecutivos se pueden aportar pruebas, los hechos constitutivos de excepciones previas en el proceso ejecutivo se deben tramitar mediante recurso de reposición, y las excepciones previas pueden implicar la práctica de pruebas. A fin de cuentas, en este escrito se exponen asuntos que afectan los presupuestos procesales y, por ende, imposibilitan que la relación procesal se constituya y se desarrolle válidamente.

La solicitud de decidir los asuntos que aquí se plantean mediante un auto que rechace el mandamiento de pago se hace con todo respeto y con el ánimo de no extender el curso del proceso. Si, en definitiva, el Despacho considera que la resolución de algunos de los asuntos que aquí se plantean debe postergarse para la sentencia, por supuesto, mi representada está dispuesta a plantear las excepciones de mérito correspondientes.

### III. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante el auto impugnado, el Despacho libró mandamiento de pago y decretó una medida cautelar de embargo en contra de mi representado de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Ordenar al señor ALVARO PELÁEZ GÓMEZ que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:*

*MIL SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1007.186.531) como capital insoluto del pagaré número 37682*

que otorgara el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

(...)

**TERCERO:** *Decretar el embargo del derecho que posee el señor ALVARO PELAEZ GOMEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-2487 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Para la inscripción del embargo secretaría libraré, para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia) el oficio del caso. Inscrito el embargo se decidirá lo referente al secuestro de tal inmueble”.*

Como se advierte de los documentos obrantes en el expediente, el supuesto título ejecutivo con base en el cual se libró el mandamiento de pago está constituido por el pagaré número 37682, con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones.

En este sentido, a continuación, procederé a enunciar las razones jurídicas por las cuales considero, muy respetuosamente, que (I) el auto que libró el mandamiento de pago debe ser revocado y (II) la medida cautelar de embargo es improcedente.

<b>IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD</b>
-------------------------------------

**I. Sobre el mandamiento de pago**

**1. Integración abusiva del título valor**

**1.1. Las instrucciones y el pagaré deben ser reflejo, exactas.** Cuando el creador, deudor, otorgante del pagaré da instrucciones, autoriza su propia ejecución únicamente bajo un entendido: que el documento creado con espacios en blanco se haya convertido en pagaré por la integración, por parte del tenedor, de aquellos

espacios que correspondían a las formalidades con apego (de manera estricta) a las autorizaciones que el deudor (creador) dejó para el caso.

En este caso, el documento denominado “pagaré número 37682, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones”, integrado por Cooperan, excede las instrucciones dadas. El documento integrado (“pagaré”) y la “carta de instrucciones” firmada no son “espejo” (expresión utilizada por la doctrina mayoritaria). Ello quiere decir, en otras palabras, que se presentó una integración abusiva del título valor.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia proferida el 2 de junio de 2017, con ponencia del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, explicó:

*“Específicamente se ha dicho que,  
(...) [q]uien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que con el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieren impartido (...) (CSJ, STC 18 feb. 2013, rad. 00112-01, reiterada en STC3228-2014 y STC8130-2014, 25 jun., rad. 00285-01)”.*

Es tan importante que el pagaré se integre con estricto apego a las instrucciones, que la Superintendencia Financiera de Colombia explicó, en el Concepto 2006015989-001 del 9 de junio de 2006, que el tenedor de un título valor en blanco estaba limitado para diligenciar el documento de acuerdo al tenor de la carta de instrucciones:

*“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.*

*Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto*

de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo” (subrayo).

Sobre los efectos de la integración abusiva, la doctrina ha sostenido que:

*“No es siempre la nulidad del título lo que se deriva de probarse la integración abusiva, cómo equivocadamente se ha dicho, sino **la inoponibilidad** de las cláusulas insertadas en contravención a lo convenido. Es válido el título en todo lo que se halla conforme a las instrucciones. El efecto es parecido al de la alteración arts 631 y 784-5. Es una prevalencia de las instrucciones sobre el texto literal del título valor. Tal sería el caso de que si la autorización es la de un llenado por un millón y el beneficiario o endosatario lo llena por dos millones, prevalece por la suma de uno solamente”<sup>3</sup> (resalto y subrayo).*

**1.2. En el presente caso, Cooperan optó por instrucciones escritas.** Es cierto que, según la jurisprudencia y la doctrina, las instrucciones y autorizaciones para un título valor en blanco pueden ser verbales o escritas. Al margen de esa posibilidad, lo cierto es que no hay discusión alguna sobre que en el caso concreto las instrucciones fueron escritas, a través de la carta de instrucciones que se anexó junto con la demanda.

Que en este caso las instrucciones fueron escritas y que la carta de instrucciones aportada con la demanda comprende las únicas autorizaciones dadas por mi representado para llenar el “pagaré” objeto de la demanda son, entonces, asuntos que ya están probados. En efecto:

- I. Fue la misma Cooperan quien aportó la carta de instrucciones a la demanda, sin tacharla, ni cuestionar su contenido, de donde se infiere su reconocimiento implícito (inciso quinto del artículo 244 del Código General del Proceso).

---

<sup>3</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 491.

- II. Nunca mi representado —ni de forma verbal ni escrita— otorgó nuevas o distintas instrucciones de las contenidas en la carta de instrucciones anexada con la demanda para el “pagaré” objeto de la ejecución. Esta es una negación indefinida exenta de prueba, de acuerdo con el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso.
  
- III. El mismo pagaré aportado con la demanda se denomina en su parte superior “PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES” (resalto y subrayo).

### **1.3. En el caso concreto el pagaré se integró abusivamente.**

La abusividad con la que Cooperan llenó el pagaré se infiere de diversas circunstancias: (1.3.1) el pagaré aportado como título ejecutivo es distinto de aquel relacionado por Cooperan en respuesta que ofreció antes de la demanda; (1.3.2) **el pagaré solo podía ser llenado por obligaciones del contrato de venta de café con entrega futura No. 4400037682**; (1.3.3) **el pagaré solo podía ser llenado por obligaciones derivadas de contratos de mutuo o préstamos** (1.3.4) las obligaciones reclamadas no existen o no son exigibles y (1.3.5) se está abusando de la posición dominante de la Cooperativa.

Los anteriores comportamientos son evidentes, conforme paso a exponer uno a uno.

#### **1.3.1. El pagaré aportado como título ejecutivo es distinto de aquel relacionado por Cooperan antes de la demanda**

El 12 de octubre de 2022, en el marco de una acción de tutela instaurada por mi representado por vulneración a su derecho fundamental de petición, Cooperan le envió a mi representado respuesta a una petición previamente radicada por él, en la que le anexó una relación de los kilos de café supuestamente adeudados, junto con *“todos los contratos de cualquier naturaleza, pagarés y cartas de instrucciones, suscritos entre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y ÁLVARO PELÁEZ GÓMEZ, durante los últimos 10 años”*

entre los que figura un pagaré identificado con el número 20382 con su respectiva carta de instrucciones, con fecha de creación del 11 de febrero de 2022 y por un valor correspondiente a mil ciento catorce millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos (\$1.114.238.537):

	PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES			
	VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04	Página 1 de 2

**VALOR \$ 1.114.238.537** **PAGARÉ No. 20382**  
 Fecha de creación: 11-02-2022  
 Fecha de vencimiento: 11-02-2022  
**PRIMERO:** Yo, Alvaro Pelaez Gomez mayor y vecino del Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70122257 expedida en Medellin quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de Mil ciento catorce millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos M/L m.l.c. (\$ 1.114.238.537 ). - **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGARÉ** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de

En dicha respuesta, la Cooperativa le había enviado a mi representado todos los documentos que pudieran imputarse a él respecto de los contratos de venta de café con entrega futura allí referenciados. Sin embargo, la Cooperativa en su demanda ejecutiva aparentemente aportó un pagaré diferente, identificado con el número 37682, con fecha de creación del 1 de marzo de 2022, acompañado de su respectiva carta de instrucciones, por un valor correspondiente a mil siete millones ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y un pesos (\$1.007.186.531).

Así, resulta bastante extraño (por decir lo menos) que, en el proceso de la referencia, el pagaré que le sirve a la Cooperativa como título ejecutivo de la demanda tenga una fecha de creación (1 de marzo de 2022) anterior a la respuesta a la petición enviada por Cooperan a mi representado (12 de octubre de 2022) y que no haya figurado en ese momento. En realidad, ello denota, evidentemente, que el “pagaré” se llenó por funcionarios de Cooperan que crearon el “pagaré” en una fecha posterior al 12 de octubre de 2022, pero se anotó en él una fecha anterior, pretendiendo cobrar intereses de la suma presuntamente adeudada desde una fecha en la que no existía el supuesto “pagaré”.

**1.3.2. El pagaré objeto de ejecución sólo podía ser llenado por obligaciones del contrato de venta de café con entrega futura No. 4400037682**

Desde el 12 de octubre de 2022, fecha en la que Cooperan dio respuesta a una petición previamente radicada por mi representado, se indicó que los pagarés suscritos por el señor Álvaro Peláez Gómez amparaban determinados contratos. Veamos:

**FRENTE AL PUNTO TRES:**

Los pagarés, que reposan actualmente en la cooperativa, garantizan las obligaciones contraídas en los contratos de venta de café a futuro de la siguiente manera:

Pagaré	Suscrito	Respalda Contrato No.
1	08/07/2019	4400037682
2	24/11/2019	193, 222, y 223
3	06/06/2019	4400036306
4	28/10/2018	4400020379 y 4400020382
5	29/06/2019	4400037203 y 4400037206
6	04/06/2019	4400036221, 4400036226, 4400036235 y 4400036236
7	16/08/2015	4981 (Cumplido)

Así, al analizar de forma específica el pagaré vinculado al proceso de la referencia, se evidencia que aquel pagaré en blanco, cuya carta de instrucciones se diligenció el 8 de julio de 2019 solo se había creado para amparar el contrato Nro. 4400037682, suscrito entre Cooperan y el señor Álvaro Peláez Gómez el mismo 8 de julio de 2019 y respecto del cual se adeudaba, a la fecha de respuesta a la petición, la suma de noventa y un millones noventa y dos mil pesos (\$91.092.000). Así lo indicó expresamente la cooperativa ejecutante.

En esa medida, nótese que se habla en singular y que el pagaré solamente podía ser utilizado para cobrar el incumplimiento de un contrato de venta de café con entrega futura (aquel identificado con el No. 4400037682) y, por lo tanto, no parece existir ninguna explicación para justificar que en octubre de 2022 la Cooperativa considerara que se le adeudaba por concepto del pagaré No. 37628 la suma de \$91.092.000, pero

que supuestamente en marzo de 2022 esa deuda fuera **once** veces mayor. Eso indica, también, que el “pagaré” objeto de ejecución se llenó en una fecha posterior a la respuesta ofrecida por Cooperan, y no se adecúa a la realidad la fecha de creación del mismo, o que Cooperan está cobrando unos \$900.000.000 inimputables al pagaré objeto de ejecución.

### **1.3.3. El pagaré solo podía ser llenado por obligaciones derivadas de contratos de mutuo o préstamos**

No obstante el pagaré No. 37682 estaba presuntamente dispuesto para el cobro derivado del incumplimiento de un solo contrato de venta de café con entrega futura, este solo podía usarse para cobrar obligaciones derivadas de mutuo, tal y como se obtiene el texto mecanografiado del pagaré y la carta de instrucciones vinculada en la demanda:

**1.3.3.1. El texto mecanografiado del pagaré.** El mismo texto mecanografiado del pagaré indica, en sus cláusulas cuarta, séptima y décima, que su finalidad es garantizar “créditos”.

La cuarta es una cláusula aceleratoria del plazo, que señala que el acreedor podrá declarar vencido el plazo anticipadamente en los siguientes eventos:

un interes por mora, en su defecto nabra de liquidarse judicialmente el interes moratorio maximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del **DEUDOR** como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier

La cláusula séptima del pagaré señala que los aportes individuales del asociado (en dinero) pueden compensar la deuda:

consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SEPTIMO: EL DEUDOR** además de la solidaridad y responsabilidad personal, compromete sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y

Y la cláusula décima prevé que las garantías reales y personales otorgadas por el caficultor a la Cooperativa seguirán en pie:

el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR.** **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo

**1.3.3.2. La carta de instrucciones.** En el mismo sentido del texto del pagaré, la carta de instrucciones alude constantemente a contratos de mutuo y sus obligaciones.

En los numerales 3 y 4 de la carta de instrucciones se hace referencia a capital y a intereses de mora y de plazo:

**3.EL CAPITAL** será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.  
**4.INTERESES.** Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.

El numeral 5 de la carta de instrucciones del pagaré regula la suma por la cual este puede ser llenado, sin mencionar en ningún punto cláusulas penales:

**5.LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ,** será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.

Y el numeral 7 de la carta de instrucciones autoriza a Cooperan a realizar búsquedas y reportes en las “centrales de información de riesgos”:

**7. AUTORIZACION:** Declaro (amos) que la informacion que he (mos) suministrado es verdadera y doy (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de informacion de riesgo, toda la informacion relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de informacion de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una informacion veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una informacion significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de informacion de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la informacion indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de informacion de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorizacion anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de informacion de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la informacion es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificaci3n.

Todos los eventos regulados en los documentos anteriores sólo tienen sentido si se comprende que el “pagaré” se firmó para respaldar contratos de mutuo. Veamos:

- I. Respecto del literal a) de la cláusula cuarta del texto del pagaré cabe preguntarse: ¿qué vínculo existe entre un contrato de venta de café a futuro con bienes inmuebles destinados a créditos? La relación es inexistente. El pagaré, en realidad, buscaba garantizar contratos de mutuo.
- II. El literal b) de la cláusula cuarta del texto del pagaré prevé que se acelera el plazo cuando los bienes del deudor son perseguidos judicialmente. Si la obligación principal de los contratos de venta de café con entrega futura es entregar café, ¿qué relevancia tiene que al caficultor le persigan judicialmente cualquier tipo de bienes, que no necesariamente estén vinculados con la producción de café? El literal b) de la cláusula cuarta establece una típica cláusula aceleratoria de obligaciones relacionadas con mutuos, cuando el mutuante sospecha que, por la disminuci3n del patrimonio del mutuario, éste no pagará su deuda.
- III. La misma lógica sigue el hecho de que, 3 y 4 de la carta de instrucciones, y en el literal c) de la cláusula cuarta del texto del pagaré, se haga referencia a un “capital” sobre el que se paga una tasa determinada de intereses “de PLAZO”. El vendedor, en un contrato de compraventa, no se obliga al pago de un capital, ni

es posible entender cómo se causarían intereses de plazo en el mismo, si lo que debe entregar es una cosa distinta al dinero. ¿Cuánto sería el “capital” que debe el vendedor? ¿No debe el deudor, por expresa disposición legal, una cosa<sup>4</sup>? Y en cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios a los que hacen referencia los numerales 3 y 4 de la carta de instrucciones, ¿acaso no son típicos de un contrato de mutuo?

- IV. En relación con la cláusula séptima del pagaré, si la obligación del caficultor en los contratos de venta de café es entregar café, ¿cómo podría saldarse esa deuda con el dinero que representan los aportes del asociado? Los aportes del caficultor asociado, que se traducen en dinero, sólo pueden saldar el dinero dado en mutuo al caficultor.
  
- V. La autorización dada en el numeral 7 de la carta de instrucciones, relativa al reporte que podría hacer Cooperan al caficultor en “centrales de información de riesgo”, en “centrales de deudores morosos”, ¿está relacionada con contratos de compraventa de café? No. Por supuesto, esa autorización es típica de los contratos de mutuo con entidades financieras.
  
- VI. Por último, nótese que el numeral 5 de la carta de instrucciones establece varios conceptos por los cuales se puede llenar la suma del pagaré, pero ninguno de ellos se refiere textualmente a cláusulas penales, ni mucho menos a la posición de cobertura de contratos de venta de café con entrega futura.

Los títulos valores, en los términos del artículo 620 del Código de Comercio, se expiden con la finalidad de respaldar un negocio causal. Por lo tanto, es de esperar que esos instrumentos negociables deban seguir la estructura o, al menos, los principios básicos

---

<sup>4</sup> Dispone el inciso primero artículo 905 del Código de Comercio: “ARTÍCULO 905. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio” (resalto y subrayo); a su vez, el artículo 1849 del Código Civil: “ARTÍCULO 1849. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio” (resalto y subrayo).

del contrato celebrado por las partes, puesto que, de lo contrario, se hace imposible saber si el título se integra respetando la realidad negocial y los acuerdos contractuales. Que los contratos y los títulos valores se emitan atados permite también que haya un parámetro racional para interpretar adecuadamente las instrucciones otorgadas.

En el caso concreto, al intentar forzar el cobro de un contrato de compraventa, en utilización de documentos que evidentemente se expiden en el marco de un contrato de mutuo, la Cooperativa se enfrenta a indeterminaciones y dificultades insalvables, puesto que no hay forma de ajustar, razonadamente, el contenido de los contratos supuestamente adeudados al “pagaré” y sus instrucciones. Estas graves irregularidades son suficientes para rechazar el mandamiento de pago.

**1.3.4. Las obligaciones reclamadas o no existen, o no son exigibles.** La Cooperativa, en la citada respuesta otorgada a mi representado el 12 de octubre de 2022, explicó que mi representado le adeuda unas supuestas cláusulas penales derivadas de contratos de venta de café con entrega a futuro. Pues bien, al cobrarse una cláusula penal, las pretensiones se debieron acumular de forma principal y subsidiaria. Esto sin perjuicio de que la cláusula penal sea una suma extracambiaria ajena a los títulos valores, según se explica en el numeral 2 de este escrito.

Considerando que en el presente caso es claro que Cooperan pretende el cobro de cláusulas penales debió pretender, de manera principal, el cumplimiento de la obligación y, subsidiariamente, el pago de la cláusula penal. Ello se infiere del siguiente raciocinio:

- I. Conforme al artículo 1592 del Código Civil, *“La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”* (subrayo).

- II. De acuerdo con el citado artículo 1594 del Código Civil, *“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal”* (subrayo).
- III. Según el inciso segundo del artículo 428 del Código General del Proceso, *“Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda, tal como se dispone en el inciso anterior”* (subrayo).
- IV. Como en este caso la obligación principal, según los mismos contratos invocados por Cooperan en la respuesta otorgada a mi representado el 12 de octubre de 2022 (documento 1.3. que se anexa a este escrito), consistió en la entrega de café, por consiguiente, ello debió ser pedido de manera principal y, ante el incumplimiento de estas supuestas obligaciones, allí sí pretender la cláusula penal.

Por lo demás, que en el presente proceso estemos en presencia de un supuesto pagaré no puede servir de excusa para desconocer normas civiles y procesales de orden público, más aún cuando Cooperan reconoció que partió de cláusulas penales para llenar el pagaré. Con razón, como se dijo en la anotación preliminar del presente escrito, no puede permitírsele a Cooperan que un abuso en la integración de un supuesto pagaré limite el debido proceso de mi representada, dándole supuesta naturaleza cambiaria a sumas absolutamente inciertas y discutibles.

**1.3.5. Abuso de la posición dominante.** Por último, además de haber un claro abuso en el llenado del “pagaré”, recuérdese que la Superintendencia Financiera ha sido enfática en que los títulos valores se deben devolver o destruir una vez se cumple la obligación principal que garantizaron, pero la entidad no los puede conservar tiempo después en sus archivos (y recuérdese, el “pagaré” objeto de ejecución no se otorgó para garantizar los negocios que hoy la Cooperativa estima incumplidos). Al respecto,

conceptuó la Superintendencia<sup>5</sup>, analizando los artículos 624 y 877 del Código de Comercio:

*“En desarrollo de lo anterior y en el caso particular de otorgamiento de las tarjetas de crédito, evento en el cual estamos ante una modalidad de contrato de apertura de crédito, las entidades acostumbran a exigir como garantías del mismo la suscripción de pagarés en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, cuyo objetivo primordial es el de asegurar el pago de la obligación mediante el diligenciamiento y la efectividad de dicho título valor, en caso de incumplimiento del deudor.*

*Así, se observa que la suscripción y otorgamiento del pagaré constituye una garantía del contrato principal, esto es, del contrato de apertura de crédito. En tal virtud, aplicando los principios de nuestro ordenamiento jurídico que rigen la existencia y extinción de las obligaciones y, en especial, aquel según el cual “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, es claro que extinguida la obligación principal, es decir, terminado el contrato de apertura de crédito, se extingue automáticamente la obligación accesoria al contrato principal que le dio origen.*

(...)

*A la luz de las normas citadas, se entiende que una vez la obligación se haya cancelado se encuentre a paz y salvo el deudor, no existe fundamento legal que justifique al acreedor —en este caso la entidad financiera— mantener y conservar en custodia el título valor que ampara el crédito, por lo tanto, de conformidad con lo allí previsto frente al pago total de la deuda la entidad financiera “deberá” devolver el título valor al deudor de manera inmediata” (subrayo).*

---

<sup>5</sup> Concepto 2004007560-1 del 30 de marzo de 2004.

Como si eso no fuera suficiente, el artículo 6.2.43 del Primer Capítulo del Título III de la primera parte de la Circular Básica Jurídica señala que es una práctica abusiva (si bien la Cooperativa no es propiamente una entidad financiera, sigue ejerciendo una posición dominante en las negociaciones con los asociados, y la práctica no deja por eso de ser abusiva):

*“6.2.43. No entregar los pagarés con sello de cancelado cuando el consumidor financiero cancela totalmente la obligación garantizada por los mismos”.*

### **Conclusión preliminar:**

Con los argumentos expuestos en este numeral 1 del presente escrito se concluye que, necesariamente, el mandamiento de pago debe ser revocado. En todo caso, para ahondar en argumentos, a continuación se plasmarán otras razones por las cuales, independientemente de este numeral 1, también debe rechazarse el mandamiento de pago.

## **2. La cláusula penal solo puede ser cobrada como cantidad extracambiaria**

La sola condición de cláusula penal de las obligaciones que se pretenden cobrar excluye un proceso ejecutivo.

**2.1. La doctrina es unánime en que la cláusula penal solo puede cobrarse de manera extracambiaria.** Más adelante, se abordará que las sumas de las cláusulas penales no tienen cómo fijarse con claridad a la luz del texto del “pagaré”, de su carta de instrucciones, ni siquiera de los contratos.

Aquí se abordará que la más autorizada doctrina nacional y extranjera no reconocen efectos jurídicos cambiarios a la incorporación de la cláusula penal en un título valor. Como con razón lo dijeron los Juzgados de Andes (ver la anotación preliminar de este escrito), por su naturaleza incierta y accesorio, condicionada a la prueba del

incumplimiento de la obligación principal, la cláusula penal es una suma que contraría la esencia misma de los títulos valores.

Al respecto, Cesar Vivante realiza la siguiente explicación, que se ajusta exactamente al presente caso concreto:

*“La misma solución es aplicable a aquellas otras cláusulas que no privan a la expresión de la cantidad cambiaria de su certeza, por ejemplo, la indicación de una **cantidad** debida eventualmente como **pena** por retraso en el pago. **La acción cambiaria no podrá extenderse a esta cantidad accesorio, porque de otro modo se dotaría de rigor cambiario a un crédito al cual la ley no lo concede, a un crédito no cierto y que puede o no ser debido, contrariamente al artículo 251, num.4**”<sup>6</sup> (resalto y subrayo).*

En nuestro medio, Bernardo Trujillo Calle, haciendo referencia a la letra de cambio (figura a la que se remite el pagaré de acuerdo con lo previsto por el legislador en el artículo 711 del Código de Comercio) y a la cláusula penal, también realiza la siguiente afirmación, que se ajusta tal cual a nuestro caso concreto:

*“Si bien estas **sumas por pena** o agencias en derecho **no facultan cambiariamente al tenedor para hacerlas valer, como que no pueden deducirse con la suma principal, no por ello dejan de valer en acción extracambiaria**”<sup>7</sup> (resalto y subrayo).*

Y, para ahondar en argumentos, el doctrinante Felipe de J. Tena concluye en el mismo sentido: *“En consecuencia, tales cláusulas podrán desplegar toda su eficacia **fuera del proceso cambiario y para fines simplemente comerciales o civiles**”<sup>8</sup> (resalto y subrayo).*

---

<sup>6</sup> Vivante, César. *Tratado de derecho Mercantil*, traducción de Miguel Cabeza y Anido, T. III, Editorial Reus, 1936, núm. 1066.

<sup>7</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte Especial*. Decimasegunda edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 66.

<sup>8</sup> Tena, Felipe de J. *Derecho mercantil mexicano*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1970. P. 480.

Por consiguiente, si Cooperan pretende revestir de certeza (como pagaré) una obligación, por esencia, accesoria y sumamente discutible (la cláusula penal), la doctrina, en armonía con los Juzgados de Andes en las providencias citadas en la anotación preliminar, responden que en tal caso no se le reconocen efectos al título valor.

Por cierto, como se profundizará en el numeral 3, nótese que, para saber cuál es el valor de la cláusula penal que Cooperan “incorporó” en el pagaré, es necesario consultar los contratos de venta de café con entrega futura. Paradójicamente, ni siquiera de estos contratos se infiere con claridad el valor, pues, como ya lo advirtieron los Juzgados de Andes (ver anotación preliminar), la cláusula novena de los contratos es sumamente confusa y, además, remite a otros conceptos que ni siquiera constan en el contrato y que ni siquiera son determinables, como *“costos y gastos en que incurra la parte cumplida”* y el precio del *“café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega”*.

## **2.2. En general, las instrucciones mezclan sumas cambiarias y extracambiarias.**

Aunado a lo anterior, la carta de instrucciones ya citados se mezcla cantidades cambiarias (por ejemplo, los intereses y la actualización monetaria) con cantidades de naturaleza extracambiaria (como lo serían las multas, indemnizaciones, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales), en contravía de lo dispuesto en el artículo 672 del Código de Comercio.

Bernardo Trujillo Calle explica en la Parte Especial de su obra *De los Títulos Valores - Parte Especial* que la suma a cargo del deudor cambiario (y la manera como se integra la llamada suma principal) debe tener valor cambiario para que pueda ajustarse a la llamada “tipicidad cambiaria”. De hecho, haciendo referencia a la letra de cambio (figura a la que se remite el pagaré de acuerdo con lo previsto por el legislador en el

artículo 711 del Código de Comercio), explica que los valores extracambiaros no pueden ser integrados para deducir la suma principal<sup>9</sup>.

### **3. Las instrucciones fueron evidentemente insuficientes**

**3.1. Siempre (así fueran verbales), las instrucciones deben ser claras en la manera de llegar a la suma a incorporar.** Para comprender este numeral, antes de desarrollar los argumentos, es necesario realizar una precisión:

Si bien es cierto que la jurisprudencia y la doctrina han admitido, incluso, que las instrucciones de un título valor en blanco puedan darse oralmente —no necesariamente deben ser por escrito—, no debemos confundir (I) lo claro y lo preciso con (II) lo escrito y lo oral. Algo claro y preciso puede manifestarse oralmente; en cambio, algo oscuro, abierto e impreciso puede manifestarse de forma escrita. En este caso el problema, por tanto, no está en que las instrucciones se hayan dado de una forma escrita o verbal, sino que las instrucciones para llenar el “pagaré” en blanco (que, como se dijo en el numeral 1.2, en este caso fueron escritas) se dieron de una forma tan ambigua y tan abierta, que contrarían los más elementales postulados del Derecho mercantil y que pueden emplearse para los peores abusos.

Precisamente, por los graves abusos que pueden presentarse en el momento en que el acreedor llena un título valor en blanco, como desarrollaré a continuación, la jurisprudencia, la ley y la doctrina exigen, al unísono, que las instrucciones sean claras y precisas .

**3.2. La doctrina y la ley exigen siempre claridad en las instrucciones.** Sobre la importancia de que las instrucciones sean claras y precisas (se insiste: sean verbales o escritas, que en el presente caso Cooperan tomó la decisión de hacerlo de hacerlas escritas, según se dijo en el numeral 1.2.), Bernardo Trujillo Calle manifiesta que,

---

<sup>9</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte Especial*. Decimasegunda edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 116.

aunque el legislador permitió en el artículo 622 del Código de Comercio que se crearan títulos valores en blanco, *“al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresadas del creador y no a criterio del tenedor”*<sup>10</sup> (subrayo).

De este modo, *“Nuestra ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente está facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deben contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate”*<sup>11</sup> (subrayo).

Ahora, si no se dan instrucciones precisas, el documento no se podría integrar, y, si el tenedor lo hace, podría incurrir en un delito de falsedad, alteración o adulteración y/o en temeridad y mala fe. La razón es sencilla: estaría creando un título “incompleto completado”. Al respecto, dice Bernardo Trujillo Calle:

*“El documento creado en blanco debe ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello o conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado. Por esa misma razón se dijo también que un título incompleto no es completable porque el tenedor carece de instrucciones para hacerlo”*<sup>12</sup> (subrayo).

La inclusión de cláusulas o estipulaciones en las que se incluyan espacios en blanco, sin que su diligenciamiento esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones,

---

<sup>10</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 497.

<sup>11</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 497.

<sup>12</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 487.

se ha considerado como una práctica abusiva. Así se consagró en el artículo 6.1. de la Circular Básica Jurídica:

*“6.1 Cláusulas abusivas*

*(...)*

*6.1.3. Las que incluyan espacios en blanco y para su diligenciamiento no haya instrucciones **claras** en la carta de instrucciones” (resalto y subrayo).*

Esta misma prohibición fue consagrada en la Ley 1328 de 2009, en el artículo 11:

*“ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS. Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:*

*(...)*

*c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado **detalladamente** en una carta de instrucciones.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor **financiero**” (resalto y subrayo).*

Al respecto, conceptuó la Superintendencia Bancaria<sup>13</sup>:

---

<sup>13</sup> Concepto No. 96007775-1 del 11 de abril de 1996.

*“El artículo (sic) 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título (sic) debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no al criterio del tenedor. Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título (sic) valor de que se trate” (resalto y subrayo).*

De conformidad con lo anterior, es claro que no dar instrucciones claras y detalladas es una práctica abusiva cuya consecuencia es la ineficacia del título ejecutivo.

**3.3. La jurisprudencia también exige certeza sobre las instrucciones para llegar a la suma incorporada en el título valor.** La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 18 de abril de 2012<sup>14</sup>, consideró que era acertado que el Tribunal Superior de Bogotá hubiese ordenado no seguir adelante con la ejecución que el Banco BBVA propuso en contra de algunas personas, en tanto *“en ninguna de las pruebas allegadas se justificó el importe que a título de capital se escribió en el título valor”* (resalto y subrayo).

En el caso allí estudiado, la carta de instrucciones señalaba que *“a) La cuantía de la obligación será igual al monto de todas las sumas que por apertura de crédito, descuento y negociación de títulos valores, utilizations o avances con cargo a la tarjeta de crédito...intereses, capital y en general por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por*

---

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Fallo del 18 de abril de 2012. MP Fernando Giraldo Gutiérrez. Expediente 1100102030002012-00692-00

*cualquier concepto le deba o llegue a deber al Banco, el día en que sea llenado el título”.*

Nótese que la indeterminación de la carta de instrucciones respecto a cuál iba a ser la suma del derecho incorporado al título valor fue suficiente para que el órgano de cierre de en los asuntos civiles considerara que no se daba cumplimiento al artículo 622 del Código de Comercio, y, en ese orden, no podría tramitarse la pretensión ejecutiva.

### **3.4. La redacción de la cláusula penal es tan confusa que debe excluirse de cualquier tipo de juicio ejecutivo**

**3.4.1.** La suma por la cual puede ser integrado el documento está lejos de ser determinada como lo exige la norma (artículo 709 del Código de Comercio), pues no es clara, concreta y, mucho menos, exacta. Comprende cualquier tipo de obligación proveniente de un contrato de venta de café con entrega futura, al decir el numeral 2: *“en general, por cualquier obligación presente o futura”*. No hay un solo criterio objetivo para llegar a la suma.

Peor aún, en el numeral 4 de la carta de instrucciones se dice que el pagaré podrá llenarse por *“indemnizaciones, (...) pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales”*.

**3.4.2.** En este caso, como se dijo en la anotación preliminar, Cooperan llenó el pagaré por las supuestas multas o cláusulas penales de los contratos de venta de café con entrega que se anexan a este escrito. Aunque, como se dijo en el argumento anterior, la cláusula penal es, por esencia, una suma extracambiaria, ni siquiera de los contratos de venta de café con entrega futura se infiere con claridad el valor de la cláusula penal. La cláusula penal de esos contratos de venta de café con entrega futura es del siguiente tenor:

*“NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. Parágrafo 1°. Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. Parágrafo 2° (...)” (resalto y subrayo).*

Como ya lo advirtieron los Juzgados de Andes (ver anotación preliminar), esta cláusula penal de los contratos es sumamente confusa. Incluso, remite a otros conceptos que ni siquiera constan en el contrato y que ni siquiera son determinables, como “costos y gastos en que incurra la parte cumplida” y el precio del “café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega”.

#### **4. El pagaré en blanco integrado por Cooperan no cumple con los requisitos exigidos para ser tenido como título valor**

A continuación, expondré otros argumentos a partir de los cuales el Despacho podrá concluir que el documento denominado “pagaré en blanco con carta de instrucciones” no cumple con los requisitos formales exigidos para ser título valor.

Antes de abordar estas razones, con respeto, considero importante, por razones metodológicas, hacer referencia a algunos conceptos clave en materia de títulos valores para que se armonicen con los argumentos que se presentarán más adelante.

#### **a. El Pagaré**

El tratadista Bernardo Trujillo Calle, en su obra *De Los Títulos Valores - Parte Especial*, define el pagaré como una promesa incondicional hecha por escrito, por la cual una persona se obliga bajo su firma para con otra a pagar a la presentación, o a un término fijo determinable, una suma cierta de dinero a la orden o al portador<sup>15</sup>.

En general, el pagaré cumple funciones económicas semejantes a la letra como instrumento de crédito, pero sirve, específicamente, como garantía del propio crédito o del ajeno<sup>16</sup>.

Para la suscripción de un pagaré, el creador debe cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y, además, los establecidos en el artículo 709 del mismo instrumento, a saber:

- I. La firma del creador;
- II. Mención del derecho incorporado;
- III. La promesa incondicional de pagar;
- IV. Suma determinada de dinero;
- V. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- VI. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- VII. La forma de vencimiento.

---

<sup>15</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte Especial*. Decimasegunda edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 207.

<sup>16</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte Especial*. Decimasegunda edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 210.

Existen también los denominados títulos valores en blanco e incoados —los cuales constituyen una excepción al formalismo cambiario— que deben observar, además de las formalidades indicadas previamente, otras de acuerdo con su naturaleza.

En este caso, como el documento utilizado por Cooperan denominado “pagaré con carta de instrucciones” es de esta última clase, es necesario exponer sus particularidades.

#### **b. El pagaré en blanco**

El artículo 622 del Código de Comercio prevé la posibilidad de que existan títulos valores con espacios en blanco o “absolutamente en blanco”, siempre que se cumplan unos requisitos. Veamos:

*“Art. 622.-Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas” (subrayo).*

Sobre la interpretación de este artículo, Bernardo Trujillo Calle, en su obra *De Los Títulos Valores - Parte General*, explica que la norma reglamenta dos tipos de títulos

valores en blanco. “1. Los incoados o títulos parcialmente en blanco; 2. Los absolutamente en blanco. Pero si se observa allí hay un presupuesto insoslayable: que la entrega sea para convertirlo en un título valor, lo que excluye la idea de que antes llegue a serlo”<sup>17</sup>.

La doctrina ha dicho, al explicar el alcance del artículo 622 - 1, que el pagaré incoado (o con espacios en blanco) debe tener los siguientes requisitos, como mínimo:

- I. La firma indicando el carácter con que se asume (otorgante deudor);
- II. Llamado al papel con el nombre específico (pagaré), e
- III. Inclusión de la cláusula de negociabilidad (a la orden).

Por su parte, cuando se trata del título absolutamente en blanco, el artículo 622-2 determina los requisitos mínimos, así:

- I. Una firma puesta en un papel en blanco;
- II. Que ese papel firmado se haya entregado al beneficiario, y
- III. Que vayan acompañados, papel y firma, de unas instrucciones claras para que sea convertido el documento en un título valor<sup>18</sup>.

En ambos casos, para que el acreedor pueda ejercer la “acción” cambiaria, es indispensable que el documento (sin importar si es completamente en blanco o con espacios en blanco) esté completo, lleno, integrado con todos los requisitos generales (artículo 621) y particulares (artículo 709) y se haya convertido, efectivamente, en título valor.

---

<sup>17</sup> Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 473

<sup>18</sup> Ibid. P. 475.

Y esa integración o posterior llenado del documento se debe hacer con estricto apego a las instrucciones dadas por el otorgante (deudor), tal y como lo establece el artículo 622 del Código de Comercio<sup>19</sup>.

En este punto debo hacer una advertencia esencial: aunque el artículo 622 no lo diga expresamente, el otorgante del pagaré con espacios en blanco (o absolutamente en blanco) debe dejar instrucciones claras para su llenado en franco cumplimiento de los requisitos generales (artículo 621) y particulares (artículo 709) previstos en el Código de Comercio. Ello quiere decir, en últimas, que en el momento en el que se ejerza la “acción” cambiaria el documento debe contar con: (I) la firma del creador, (II) mención del derecho incorporado, (III) la promesa incondicional de pagar, (III) suma determinada de dinero, (IV) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, (V) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y (VI) la forma de vencimiento.

### **c. Los títulos incompletos**

Ahora, es indispensable distinguir entre los títulos valores completos con espacios en blanco y los títulos incompletos. Trujillo Calle indica en su obra que los primeros son aquellos “(...) *en donde las menciones omitidas son suplidas por la ley, ejemplo, fecha y lugar de creación o lugar de cumplimiento (artículo 621); y sobre los segundos, cuya particularidad es conveniente mirar, no importa que sus efectos, finalmente puedan llegar a confundirse con los títulos valores en blanco. La gran diferencia es que el título en blanco es completamente válido, legal y está reglamentado, en tanto que el incompleto no es válido, ni está reglamentado y, en principio, surge de un olvido o de la ignorancia y cada uno de ellos genera excepciones distintas*”<sup>20</sup> (subrayo).

Sobre el título valor incompleto destaco, además, que la doctrina ha insistido en que no puede completarse, “*so pena de incurrirse en un delito de falsedad (...)*”<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Ibid. P. 481.

<sup>20</sup> Ibid. P. 473

<sup>21</sup> Ibid. P. 473

Teniendo claro lo anterior, pasaré a exponer una serie de argumentos por los cuales considero que el documento denominado por Cooperan como “pagaré con carta de instrucciones” no cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser tenido como título valor.

#### **4.1. La cláusula de negociabilidad a la orden o al portador no se incluyó en el documento**

**4.1.1.** Como se explicó previamente, el documento debe contener una cláusula de negociabilidad para que nazca a la vida jurídica como título valor. Tratándose de un pagaré (que es un título de contenido crediticio), este debe contener la cláusula de negociabilidad a la orden o al portador. La importancia de la cláusula de negociabilidad a la orden es que permite, desde el nacimiento, fijar o establecer la ley de circulación del documento a los fines de la legitimación y de quien es el llamado a reclamar pago en ejercicio de la “acción” cambiaria.

La doctrina de los autores principales en la materia, como Bernardo Trujillo Calle, advierte que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 651 y 709 del Código de Comercio, dicha cláusula adopta una de las siguientes 5 formas autorizadas: “pagaré a la orden de...”; “pagaré al señor X o a su orden”; “pagaré este título negociable”; “pagaré este título endosable”; “pagaré este pagaré”.

**4.1.2.** En este caso, si se observa detenidamente el documento denominado “pagaré con carta de instrucciones” utilizado por la Cooperativa para solicitar que se librase mandamiento ejecutivo, se puede concluir con facilidad que no se incluyó la cláusula de negociabilidad a la orden o al portador en ninguna de las formas previstas por la doctrina.

Y esta omisión es trascendental porque la falta de este requisito en la hoja en blanco y en la carta de instrucciones podría llevar a concluir que el texto integrado no contiene

la formalidad —pese a que se trata de una solemnidad cuya omisión la ley no suple (artículo 620 y 709 del Código de Comercio)— y, en consecuencia, no es un título valor.

**4.1.3.** Incluso, se puede decir lo siguiente: la carta de instrucciones no da cuenta de la inclusión de la de la cláusula de negociabilidad a la orden o al portador y, por ello, el título se predica incompleto. En otras palabras: como el creador (deudor) no autorizó a Cooperan para llenar la hoja con dicha formalidad (porque no dejó expresa la autorización en los documentos aludidos), no puede el tenedor demandar con el pagaré bajo el pretexto de que es un título valor idóneo al mandamiento de pago, porque se trata de un “título incompleto completado” sin instrucción para ello por el deudor demandado, única persona facultado para esto.

## **4.2. La hoja con espacios en blanco fue integrada sin la forma de vencimiento**

**4.2.1.** El artículo 709 del Código de Comercio exige, en el numeral 4, que en el pagaré se incluya una forma de vencimiento. Y el artículo 673, aplicable por remisión legal expresa a este título valor, las determina en los siguientes términos: (I) a la vista; (II) a un día cierto, sea determinado o no; (III) con vencimientos ciertos sucesivos, y (IV) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

Dicho en otros términos: si en el documento se incluye una forma de vencimiento no autorizada o, mejor aún, si no se incluye ninguna, el resultado es que el documento no se reputa título valor.

**4.2.2.** En la carta de instrucciones que acompaña el documento no se estableció la forma de vencimiento. En el numeral 2 de la carta de instrucciones se dice: *“2.FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento”*

(subrayo). En síntesis, según las instrucciones, el vencimiento sería cuando a la Cooperativa bien le plazca.

Al respecto, Bernardo Trujillo Calle, en su obra *De Los Títulos Valores - Parte Especial*, explica que “(...) el requisito de la certeza conduce a proclamar la inadmisibilidad de aquellos vencimientos que contengan variantes susceptibles de comprometer el rigor lapidario con que ha de enunciarse la época de pago, como lo serían todos aquellos concebidos en términos equívocos, imprecisos, oscuros, contradictorios, eventuales, condicionados o potestativos”<sup>22</sup> (subrayo).

En síntesis, como el documento denominado “pagaré con carta de instrucciones” no contiene una forma de vencimiento como lo exige el artículo 709 del Código de Comercio, nunca nació a la vida jurídica como título valor.

## **II. Sobre la medida cautelar de embargo decretada**

### **1. Improcedencia de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 004-2487**

Respecto de este punto es importante denotar que aunque las medidas cautelares son una posibilidad que tiene el demandante dentro de los procesos ejecutivos, éstas no pueden sencillamente ejercerse de cualquier manera, sino que su perfeccionamiento está sometido a ciertos límites que se denotan a partir de su finalidad, la cual consiste en ser instrumentos mediante los cuales se asegura el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria.

Sin embargo, estas no son las únicas herramientas a través de las cuales se cumple dicha finalidad, puesto que en el tráfico normal de los negocios jurídicos se constituyen

---

<sup>22</sup> Trujillo Calle, Bernardo. *De Los Títulos Valores - Parte Especial*. Editorial Leyer. Bogotá, Colombia. Jurídicas Europa - América. Buenos Aires, 2012. P. 207.

otras garantías tendientes al aseguramiento de pagos, como ocurre con las hipotecas<sup>23</sup>, las cuales pueden ser constituidas en favor del acreedor de una obligación y a cargo de uno de los bienes que reposen en el patrimonio del deudor, para que, en caso de que este segundo incumpla, el primero pueda ejecutar y pagarse su deuda con el valor que se recupere del remate de dicho inmueble.

La razón de ser de la hipoteca pasa por otorgar al beneficiario de la misma prioridad respecto de un eventual remate del inmueble respecto de la cual esta fue constituida y, en esa medida, cuando un acreedor ya tiene constituida en su favor una hipoteca sobre un bien de su deudor que resulte suficiente para dar satisfacción a la obligación, no podría pretender el embargo de otros bienes diferentes, puesto que su finalidad de satisfacción de su derecho ya estaba previamente cubierta.

**1.1. Cooperan tenía constituidas múltiples hipotecas con cuantía indeterminada en su favor sobre bienes inmuebles de propiedad del señor Álvaro Peláez Gómez, en cuantías más que suficientes para el pago de las sumas aquí reclamadas**

El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 004-2487 no es el único inmueble que reposa del patrimonio del señor Álvaro Peláez Gómez y esta no es una situación desconocida para Cooperan, quien respecto de otros dos bienes inmuebles de mi representado tiene constituidas en su favor hipotecas con cuantía indeterminadas.

Por ejemplo, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-33025:

---

<sup>23</sup> Ver el artículo 2432 del Código Civil, que establece: “La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”.

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-01-2019 Radicación: 2019-004-6-34  
 Doc: ESCRITURA 04 DEL 06-01-2019 NOTARIA UNICA DE ANDES VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 789 DEL 10/08/2008 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES -SE INDICA QUE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONTINUA SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: PELAEZ GOMEZ ALVARO CC# 70122257 X  
 A: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA-COOPERAN LTDA- NIT# 8909076381  
 NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

Así mismo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-34963, el cual cuenta con características que le dan un valor relevante tales como su ubicación al borde de la carretera, cercano a la zona urbana del pueblo, acceso pavimentado, una casa tipo hacienda, beneficiadero, puentes, etc.:

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-01-2019 Radicación: 2019-004-6-34 La guarda de la fe pública  
 Doc: ESCRITURA 04 DEL 06-01-2019 NOTARIA UNICA DE ANDES VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 789 DEL 10/08/2008 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES -SE INDICA QUE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONTINUA SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: PELAEZ GOMEZ ALVARO CC# 70122257 X  
 A: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA-COOPERAN LTDA- NIT# 8909076381

La anotación de estas hipotecas demuestra la suficiencia ya existente en cabeza de Cooperan para pagarse las deudas supuestamente imputables al señor Álvaro Peláez Gómez, en tanto que, de conformidad con las explicaciones otorgadas por la jurisprudencia<sup>24</sup>, la hipoteca con cuantía indeterminada ampara de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen, es decir que ampara varias obligaciones inclusive futuras determinables.

Así las cosas, las obligaciones supuestamente incumplidas que le imputa Cooperan al señor Álvaro Peláez Gómez podrían satisfacerse mediante la materialización de las garantías de hipoteca ya constituidas en su favor sobre otros dos bienes inmuebles que recaen en cabeza de mi representado.

<sup>24</sup> Ver sentencia STC 16132016 del 11 de febrero de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**1.2. Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 004-33025 y No. 004-34963 son suficientes para garantizar las obligaciones cobradas por la Cooperativa**

El ordenamiento jurídico dispone reglas precisas sobre los límites que tiene el ejecutante a la hora de solicitar medidas cautelares, en la medida en que estas no pueden ser de la forma que el solicitante simplemente considere. Así, en protección de este postulado, el artículo 600 del Código General del Proceso dispone la posibilidad, tanto para el juez de oficio como para el ejecutado afectado con la medida cautelar, de solicitar la reducción de medidas cautelares decretadas siempre que sean excesivas.

De esa forma, además de ser evidente en el presente caso que no procede librar mandamiento de pago o que si se hace debería serlo por un valor muy inferior, la medida cautelar decretada resulta excesiva y, en todo caso, esta sería excesiva por sí misma teniendo en cuenta que ya existen otras garantías constituidas en favor de Cooperan para garantizar el cumplimiento de su obligación, en valores más que suficientes para la garantía de las obligaciones que reclama.

**1.3. El decreto de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-2487 imposibilitaría el trabajo del señor Álvaro Peláez Gómez**

Aunado a lo anterior, es importante plantear que la excesividad de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-2487 se manifiesta en que, de llegar a materializarse el embargo sobre dicho bien, se estaría afectando el desarrollo de actividades económicas por parte de mi representado y se le estaría limitando en su posibilidad de trabajar por pagar las deudas, en la medida en que el bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo es aquel respecto del cual recaen las actividades principales del señor Álvaro Peláez Gómez.

El bien objeto de la medida cautelar contiene el beneficiadero de café principal de mi representado, por lo que, en los términos del numeral 11 del artículo 594 del Código

General del Proceso, no es susceptible de embargo<sup>25</sup>. No es dable congelar la actividad económica de los demandados, existiendo otros medios de garantizar el pago solicitado (que en todo caso no se debe).

## **2. La solicitud de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-2487, constituye un abuso del derecho por parte de Cooperan**

Como se ha indicado previamente, la Cooperativa ejecutante tiene dos hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre dos inmuebles de propiedad de mi representado, con un valor comercial varias veces superior al valor de las acreencias aquí ejecutadas. Sin embargo, además de tales bienes, que por la hipoteca que sobre ellos pesa a favor de Cooperan ya están en la práctica *por fuera* del comercio (pues nadie compraría un bien que garantiza obligaciones de 3ros, sin el levantamiento de tal garantía); la Cooperativa pretende embargar un nuevo bien, con el cual mi representado ejerce sus actividades económicas.

De esta manera, puede evidenciarse que Cooperan no está solo buscando garantizar sus supuestos (realmente inexistentes) derechos, pues para ello bastaría embargar o ejecutar cualquiera de las garantías inmobiliarias que ya tiene a su favor. Lo que realmente pretende la Cooperativa es congelar completamente la actividad comercial de mi representado, para forzarlo ilegítimamente al pago de una deuda realmente inexistente, con el fin de evitar mayores perjuicios en su patrimonio. Corresponde al señor Juez evitar dicho abuso, y garantizar la razonabilidad de las medidas cautelares pretendidas por la cooperativa ejecutante.

---

<sup>25</sup> “ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, **o para el trabajo individual**, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

Al respecto La H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 5 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

**“El ordenamiento legal dispensa a los coasociados diversas herramientas jurídicas para defender sus derechos subjetivos en sede jurisdiccional cuandoquiera que sean amenazados o desconocidos; sin embargo, tal poder de acción no es absoluto, irrestricto ni ilimitado, pues debe ejercerse, en cada caso, acorde con su finalidad y sin la intención de hacer daño a los demás. De ahí que ese poder de acción encuentra sus límites en el respeto de los atributos de los demás sujetos o, mejor dicho, en la prohibición genérica impuesta a cada persona de abusar de sus derechos, so pena de tener que indemnizar los daños irrogados a terceros.**

(...)

**Por consiguiente, no es que el sistema jurídico le restrinja al sujeto iuris el legítimo ejercicio de sus prerrogativas porque se lo garantiza a plenitud, solo que impide abusar o exceder, de cualquier forma, del marco de legalidad que las rige.** Es así como el artículo 95 de la Constitución Política contempla, en su numeral primero, la obligación que tienen los habitantes de «[r]espetar los derechos ajenos y no abusar de los propios», **lo cual evidencia que los derechos subjetivos no son absolutos, sino relativos y su ejercicio debe hacerse con miramiento al fin social para el cual fueron creados por el sistema jurídico y dentro del ámbito y límites que él consagra.** Queda claro, entonces, que, a la luz del ordenamiento positivo, los derechos subjetivos tienen restricciones, por lo que deben ser utilizados por su titular de acuerdo con su finalidad y sin la intención de dañar a los demás, pues de hacerlo con este último propósito el responsable debe resarcir los daños que ocasione a terceros.” (resalto)

Se solicita entonces, al señor Juez, que no se permita el abuso del derecho de la Cooperativa en contra de mi representado, revocando así la decisión de embargar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-2487, propiedad de mi representado.

<b>V. PRUEBAS</b>
-------------------

Con el propósito de acreditar las afirmaciones de hecho realizadas en el presente escrito, respetuosamente, solicito al Juzgado admitir la práctica de las pruebas señaladas a continuación:

**1. Documentales**

Aporto los siguientes documentos:

**1.1.** Auto proferido el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, en el proceso ejecutivo adelantado en contra de Rigoberto Luis Franco Arroyave, en virtud del cual se determinó que respecto de la cláusula penal al ser una obligación accesoria no procede el cobro hasta que se declare incumplida la obligación principal.

**1.2.** Auto proferido el 27 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en el proceso ejecutivo adelantado en contra de Juan David Rendón Cañaveral, en virtud del cual se determinó que los litigios por los contratos de venta de café con entrega futura deben tramitarse por el proceso declarativo.

**1.3.** Respuesta a la petición, emitida por Cooperan el 12 de octubre de 2023, con sus respectivos anexos:

**1.3.1** Contrato No. 0000193, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.

**1.3.2.** Contrato No. 0000222, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.

**1.3.3.** Contrato No. 1441, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.

**1.3.4.** Contrato No. 1939, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.

- 1.3.5.** Contrato No. 3022, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.6.** Contrato No. 3421, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.7.** Contrato No. 3534, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.8.** Contrato No. 3535, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.9.** Contrato No. 4981, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.10.** Contrato No. 5216, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.11.** Contrato No. 4400020379, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.12.** Contrato No. 4400020382, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.13.** Contrato No. 4400036220, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.14.** Contrato No. 4400036221, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.15.** Contrato No. 4400036226, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.16.** Contrato No. 4400036235, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.17.** Contrato No. 4400036236, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.18.** Contrato No. 4400036238, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.19.** Contrato No. 4400036306, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.

- 1.3.20.** Contrato No. 4400035437, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.21.** Contrato No. 4400037203, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.22.** Contrato No. 4400037206, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.23.** Contrato No. 4400037207, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.24.** Contrato No. 4400037682, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.25.** Contrato No. 0000223, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.26.** Otrosí al contrato No. 1441, suscrito entre Álvaro Peláez Gómez y Cooperan.
- 1.3.27.** Pagaré No. 20382 con su respectiva carta de instrucciones con fecha de creación del 11 de febrero de 2022.
- 1.3.28.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 4 de julio de 2019.
- 1.3.29.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 6 de junio de 2019.
- 1.3.30.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 8 de julio de 2019.
- 1.3.31.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 16 de agosto de 2015.
- 1.3.32.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 28 de octubre de 2018.

**1.3.33.** Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones suscrito el 29 de junio de 2019.

**1.4.** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-33025.

**1.5.** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-34963.

## **2. Exhibición de documentos**

De conformidad con lo establecido en los artículos 265 a 267 del Código General del Proceso, respetuosamente, solicito que se ordene a Cooperan la exhibición del siguientes documento que se encuentran en su poder:

Original del pagaré Nro. 37682 con su carta de instrucciones también original. La copia de estos documentos se aportó por Cooperan junto con la demanda ejecutiva del presente proceso.

Los hechos que se pretenden probar, mediante la exhibición de los documentos referidos, son los siguientes:

- El pagaré Nro. 37682 aportado por Cooperan al presente proceso fue integrado abusivamente por Cooperan, en los términos del numeral 1 del capítulo III del presente escrito.
- La fecha de firma de la carta de instrucciones y del pagaré Nro. 37682 aportado por Cooperan al presente proceso es muy anterior a la celebración de los contratos de venta de café con entrega futura por cuyo supuesto

incumplimiento Cooperan llenó aquel “pagaré”, por lo que el “pagaré” no puede constituir, en realidad, la garantía de ninguno de esos contratos.

## VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.
3. Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

## VII. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, comedidamente, solicito que se revoque el mandamiento de pago proferido mediante la providencia del 17 de octubre de 2023 y, en su lugar, se rechace la demanda ejecutiva presentada en contra del señor Álvaro Peláez Gómez.

Atentamente,



**Daniel Ossa Gómez**

C.C. 1.128.273.692 de Medellín

T.P. 206.294 del C. S. de la J.

Andes, 12 de octubre de 2022.

Señor

**ALVARO PELAEZ GOMEZ.**

Asociado.

**REFERENCIA: respuesta a la solicitud, de documentos e información.**

Respetuoso Saludo:

Atendiendo a la petición que de su parte se allega, referente a la solicitud de información de copias de contratos de cualquier naturaleza y pagarés suscritos por usted, Álvaro Peláez Gómez en los últimos 10 años, al respecto, LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se permite enviar la respuesta requerida por usted.

Por tanto, LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se permite contestar en los términos de la ley 1755 de 2015, y hacer un especial énfasis en las negociaciones que se están llevando a cabo de cara a la liquidación de la cooperativa, dar por terminado los procesos judiciales en curso, y poder sacar avante el proceso liquidatario.

**FRENTE AL PUNTO UNO Y DOS:**

Remitimos copia de todos los contratos de cualquier naturaleza, pagarés y cartas de instrucciones, suscritos entre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y ÁLVARO PELÁEZ GÓMEZ, durante los últimos 10 años.

**FRENTE A LOS CONTRATOS:**

Relaciono los contratos en el siguiente cuadro:

No. Contrato	Suscrito
3534	09/06/2015
3535	09/06/2015
4981	16/08/2015
5216	06/12/2015
1939	02/09/2016
3022	06/11/2016
3421	06/11/2016
4400020379	28/10/2018
4400020382	28/10/2018

4400036220	04/06/2019
4400036221	04/06/2019
4400036226	04/06/2019
4400036235	04/06/2019
4400036236	04/06/2019
4400036238	04/06/2019
4400036306	06/06/2019
4400036437	02/06/2019
4400037203	29/06/2019
4400037206	29/06/2019
4400037207	29/06/2019
4400037682	08/07/2019
0000193	24/11/2019
0000222	24/11/2019
000223	24/11/2019

#### **FRENTE AL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIÓN:**

Existen 7 pagarés e igual número de cartas de Instrucción suscritos, por el señor ÁLVARO PELÁEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 70.122.257, documento que se firmaron en blanco para garantizar las obligaciones contraídas por el peticionario; mencionados títulos valores se suscribieron los días: 16/08/2015, 28/10/2018, 04/06/2019, 06/06/2019, 29/06/2019, 08/07/2019 y 24/11/2019.

#### **FRENTE AL PUNTO TRES:**

Los pagarés, que reposan actualmente en la cooperativa, garantizan las obligaciones contraídas en los contratos de venta de café a futuro de la siguiente manera:

<b>Pagaré</b>	<b>Suscrito</b>	<b>Respalda Contrato No.</b>
1	08/07/2019	4400037682
2	24/11/2019	193, 222, y 223
3	06/06/2019	4400036306
4	28/10/2018	4400020379 y 4400020382
5	29/06/2019	4400037203 y 4400037206
6	04/06/2019	4400036221, 4400036226, 4400036235 y 4400036236
7	16/08/2015	4981 (Cumplido)

#### **FRENTE AL PUNTO CUATRO:**

El pagaré al estar en blanco no puede tener exigibilidad jurídica si no está acompañado de una carta de instrucciones de conformidad con lo regulado en el artículo 622 del código de comercio, es por tal razón, que los pagarés manejados en esta cooperativa y sus respectivas cartas de instrucción son un documento anexo al mencionado título. Así entonces, la carta de instrucciones corresponde a cada pagare suscrito por usted.

**FRENTE AL PUNTO QUINTO:**

El pagaré fue diligenciado el día 11 de febrero del año 2022, por directriz del representante legal de la cooperativa en su momento. Conforme al Art. 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 es competencia del Agente Especial adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Intervención Forzosa Administrativa. Así mismo, se determina que, en el ejercicio de sus funciones públicas transitorias, emite actos administrativos sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de Intervención como lo es el inicio de proceso ejecutivos en contra de los deudores de la organización intervenida. En consecuencia, cuando el Agente Especial expide tales actos o realizan las acciones propias de un administrador como el inicio de procesos ejecutivos en contra de los deudores de la organización en intervención, sus actuaciones tienen carácter vinculante, gozan de presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y afectos al proceso de intervención (Art. 24 de la Ley 510 de 1999, artículo 295 del E.O.S.F.).

**FRENTE AL PUNTO SEXTO:**

La carta de instrucciones refleja una fecha del día 24 de noviembre de 2019, se desconoce en el momento de suscripción de mencionado documento quién lo diligenció, pero se llevó acabo la constitución del título como garantía de las obligaciones con la cooperativa, por directriz del contrato mismo como del representante legal en su momento, quien como se explicó anteriormente es el responsable de los actos de la intervenida.

**FRENTE AL PUNTO SÉPTIMO:**

A la fecha por parte de la peticionaria se adeudan un total de 14 contratos de los cuales 13 fueron liquidados de conformidad con el clausulado del contrato, y uno más que no fue liquidado toda vez que al momento de la liquidación no estaba vencido. Ver tabla de liquidación.

CONTRATO	Kilos INCLUIDOS	PRECIO FACTADO POR CARGA	VALOR KILLO FACTADO	valor kilo fecha de entrega	PERIODO ENTREGA	VALOR CARGA VENCIMIENTO CONTRATO	valor pendiente al precio pactado	valor pendiente al día de entrega	posición de cobertura	20%	VALOR TOTAL MULTA
4400017582	30.000	880.000	7.040	8.397	Sep-Nov20	1.049.625	211.200.000	251.910.000	40.710.000	50.382.000	91.092.000
199	30.000	960.000	7.880	8.397	Sep-Nov20	1.049.625	230.400.000	251.910.000	21.510.000	50.382.000	71.892.000
4400016306	20.000	845.000	6.790	8.397	Sep-Nov20	1.049.625	135.200.000	167.940.000	32.740.000	33.588.000	66.328.000
222	20.000	965.000	7.720	9.760	Dic20-Feb21	1.220.000	154.400.000	195.200.000	40.800.000	39.040.000	79.840.000
4400019179	15.000	911.000	7.304	11.357	Sep-Nov20	1.419.625	109.560.000	170.355.000	60.795.000	34.071.000	94.866.000
4400017207	15.000	845.000	6.790	8.397	Sep-Nov20	1.049.625	101.400.000	125.955.000	24.555.000	25.191.000	49.746.000
223	15.000	965.000	7.720	9.760	Dic20-Feb21	1.220.000	115.800.000	146.400.000	30.600.000	29.280.000	59.880.000
4400016224	10.000	835.000	6.680	8.642	May-Jun20	1.080.250	66.800.000	86.420.000	19.620.000	17.284.000	36.904.000
4400020382	20.000	921.000	7.368	13.597	Jul-Ago21	1.699.625	73.680.000	135.970.000	62.290.000	27.194.000	89.484.000
4400016221	8.814	810.000	6.640	11.357	Mar-Abr20	1.419.625	58.524.960	100.100.598	41.575.638	20.020.120	61.595.758
4400017206	1.896	850.000	6.800	16.557	Mar-Abr20	2.069.625	11.530.080	28.074.049	16.543.969	5.614.810	22.158.779
4400016225	20.000	855.000	6.940	16.557	Mar-Abr21	2.069.625	136.800.000	331.140.000	194.340.000	66.228.000	260.568.000
4400016224	10.000	660.000	6.880	16.557	May-Jun21	2.069.625	68.800.000	165.570.000	96.770.000	33.114.000	139.884.000
<b>TOTAL KILOS</b>	<b>395.510</b>										<b>1.114.238.537</b>
											<b>VALOR TOTAL MULTA</b>

125

ALVARO PELAEZ GÓMEZ CC. 70.122.257

**FRENTE AL PUNTO 8:** El peticionario, no ha otorgado ningún poder para que nadie actué en su representación.

Con el presente se espera haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente.



**JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA**

Representante legal

**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

Proyectó: Santiago Velez

Aprobó: EJMB



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

### CONTRATO N° 0000223

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, mayor de edad, actuando como Agente Especial Suprsolidaria de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA QUINCE MIL (15000)** kilos de café pergamino seco, los cuales serán entregados en su equivalente en café cereza de conformidad con el análisis de compra del día de su entrega, de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café cereza, con un factor de rendimiento de 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café cereza entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (centrales de beneficio).

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café cereza debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico; (c) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Diciembre del 2020 al 28 de Febrero del 2021**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la (*Central de Beneficio La chaparrala*) de la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito (en la central de beneficio), al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la **COOPERATIVA**, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, **LA COOPERATIVA** aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 4

pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café cereza únicamente en la CENTRAL DE BENEFICIO FARALLONES.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MIL PESOS COLOMBIANOS \$(965000)**, por carga de 125 kilos, con un factor de rendimiento de 94 y merma del 19%.

En las centrales de beneficio se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos en cada una de éstas, dependiendo de si el CAFICULTOR pertenece a estos programas o no, y/o de acuerdo con las políticas comerciales establecidas por la COOPERATIVA.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: PAGO POR EL SERVICIO DE BENEFICIO DE CAFÉ CEREZA:** EL CAFICULTOR pagará en las Central de Beneficio el valor vigente al momento de la entrega por concepto de beneficio de café por carga entregada, en razón del café vendido a la COOPERATIVA (Café pergamino seco), lo cual se descontará en el momento de la liquidación del café.

**NOVENA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC Bolívar Nva. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables, las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

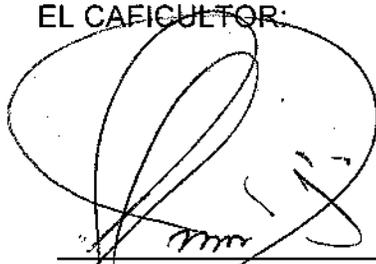
**DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

**DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

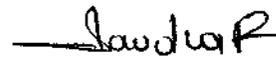
En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veinte y cuatro (24) días del mes de noviembre del 2019.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA:

ALEJANDRO REVOYO RUEDA  
C.C. 80.410.660  
Agente Especial Supersolidaria  
COOPERAN

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2016

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

### CONTRATO N° 4400037682

Entre los suscritos, **ALVARO PELÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de ANDES ANTIOQUIA, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA TREINTA MIL (30.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **1 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC ANDES PRINCIPAL.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$880.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC SANTA RITA. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

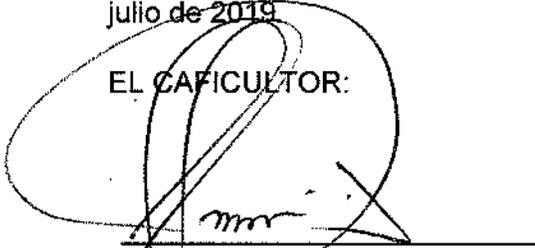
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los 8 días del mes de julio de 2019.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELÁEZ GÓMEZ.  
C.C. 70122257  
Teléfono:

FIRMA AUTORIZADA:

Administrador PSCC

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

*Jawda R*

EVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 1 de 4

**CONTRATO N° 4400037207**

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ** mayor de edad y vecino(a) del municipio de **Andes**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA QUINCE MIL (15.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2020**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Andes Plaza .

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS \$(845.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los “castigos” o “bonificaciones” a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC **Andes Plaza.** **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.



CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 4 de 4

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veintinueve (29) días del mes de Junio del 2019

EL CAFICULTOR

ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA

JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

### CONTRATO N° 0000193

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, mayor de edad, actuando como Agente Especial Suprsolidaria de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA **TREINTA MIL (30000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados en su equivalente en café cereza de conformidad con el análisis de compra del día de su entrega, de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café cereza, con un factor de rendimiento de 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café cereza entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (centrales de beneficio).

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café cereza debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico; (c) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Septiembre del 2020 al 30 de Noviembre del 2020**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la (Central de Beneficio La chaparrala) de la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito (en la central de beneficio), al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 4

pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café cereza únicamente en la CENTRAL DE BENEFICIO FARALLONES.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS SESENTA MIL MIL PESOS COLOMBIANOS \$(960000)**, por carga de 125 kilos, con un factor de rendimiento de 94 y merma del 19%.

En las centrales de beneficio se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos en cada una de éstas, dependiendo de si el CAFICULTOR pertenece a estos programas o no, y/o de acuerdo con las políticas comerciales establecidas por la COOPERATIVA.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: PAGO POR EL SERVICIO DE BENEFICIO DE CAFÉ CEREZA:** EL CAFICULTOR pagará en las Central de Beneficio el valor vigente al momento de la entrega por concepto de beneficio de café por carga entregada, en razón del café vendido a la COOPERATIVA (Café pergamino seco), lo cual se descontará en el momento de la liquidación del café.

**NOVENA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC Bolívar Nva. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.



# CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02    OCT. 2015    CÓDIGO F-CC-15    Página 4 de 4

**DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veinte y cuatro (24) días del mes de noviembre del 2019.

EL CAFICULTOR:

ALVARO PELAÉZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA:

  
  
ALEJANDRO REVOYO RUEDA  
C.C. 80.410.660  
Agente Especial Supersolidaria  
COOPERAN

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

### CONTRATO N° 0000222

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, mayor de edad, actuando como Agente Especial Suprsolidaria de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA VEINTE MIL (20000)** kilos de café pergamino seco, los cuales serán entregados en su equivalente en café cereza de conformidad con el análisis de compra del día de su entrega, de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café cereza, con un factor de rendimiento de 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café cereza entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (centrales de beneficio).

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café cereza debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico; (c) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Diciembre del 2020 al 28 de Febrero del 2021**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la (*Central de Beneficio La chaparrala*) de la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito (en la central de beneficio), al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la **COOPERATIVA**, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, **LA COOPERATIVA** aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 4

pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café cereza únicamente en la CENTRAL DE BENEFICIO FARALLONES.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MIL PESOS COLOMBIANOS \$(965000)**, por carga de 125 kilos, con un factor de rendimiento de 94 y merma del 19%.

En las centrales de beneficio se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos en cada una de éstas, dependiendo de si el CAFICULTOR pertenece a estos programas o no, y/o de acuerdo con las políticas comerciales establecidas por la COOPERATIVA.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: PAGO POR EL SERVICIO DE BENEFICIO DE CAFÉ CEREZA:** EL CAFICULTOR pagará en las Central de Beneficio el valor vigente al momento de la entrega por concepto de beneficio de café por carga entregada, en razón del café vendido a la COOPERATIVA (Café pergamino seco), lo cual se descontará en el momento de la liquidación del café.

**NOVENA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC Bolívar Nva. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.



CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 4 de 4

**DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veinte y cuatro (24) días del mes de noviembre del 2019.

EL CAFICULTOR:

ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA:



ALEJANDRO REVOYO RUEDA  
C.C. 80.410.660  
Agente Especial Supersolidaria  
COOPERAN

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

## CONTRATO N° 1441

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA VEINTE MIL (20000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19,54% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19,54% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Febrero de 2019**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 4

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco únicamente en el PSCC PRADERA

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS \$(905000)**, por carga de 125 kilos. Además, tendrá un precio adicional de **TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000)** por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare. En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 3 de 4

renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC PRADERA 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 4 de 4

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los 18 días del mes de Junio de 2016

EL CAFICULTOR:

ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70122257  
de Andes  
Teléfono:

LA COOPERATIVA:

JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

MIGUEL GÓMEZ GIRALDO  
Administrador PSCC

*Miguel R*

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:

Dic/18-Feb/19.



Paso a Sept-NOV/19

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 1440 DE 2016**

**CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO**

1 Los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes,  
2 Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio  
3 nombre y representación, quien en el presente Contrato se denomina EL  
4 CAFICULTOR, y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, mayor de edad,  
5 identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como  
6 Gerente y Representante legal de COOPERAN, y quien en adelante se  
7 denominará **LA COOPERATIVA**, hemos acordado modificar las siguientes  
8 cláusulas del Contrato de Venta de Café a Futuro N° 1440 de 2016, previo a las  
9 consideraciones que siguen:

10

11 **CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se  
12 cumplirán desde el **01 de Septiembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019,**  
13 para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este  
14 periodo hasta completar la cantidad total de café acordado en el presente  
15 Contrato.

16 **Parágrafo 1:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la  
17 Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para  
18 cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la  
19 COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL  
20 CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite  
21 establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con  
22 un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil  
23 laborable.

24 **Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará  
25 recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes  
26 de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio  
27 definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o  
28 proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

29

30

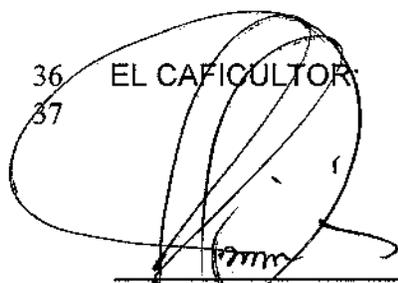
31 Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

32

33

34 Para constancia, se firma en Andes, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes  
35 de julio de 2018.



36 EL CAFICULTOR  
37 

ÁLVARO PELÁEZ GÓMEZ  
C.C. 70.122.257  
Teléfono:

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:



Administrador PSCC

38

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

**OTROSÍ CONTRATO N° 1441**

Entre los suscritos **ALVARO PELÁEZ GÓMEZ**, actuando su propio nombre y representación conocido en este contrato como **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante Legal de COOPERAN (LA COOPERATIVA), de común acuerdo, modificamos las siguientes cláusulas del contrato de café a futuro cuyo objeto es la entrega de VEINTE MIL (20.000) kilos, de la siguiente forma:

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar un total de 1.000 kilos de café pergamino seco en el PSCC ANDES PLAZA

**SEXTA: PRECIO BASE DETERMINADO O PRECIO PISO:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será **NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$905.000)** por carga de 125 kg.

El precio base de café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura será sin el sobreprecio que se paga por entregas directas en PSCC PRADERA.

Las demás cláusulas no sufrirán ninguna modificación.

En constancia se firma el presente contrato a los 19 días del mes de noviembre de 2018

EL CAFICULTOR:

  
ALVARO PELÁEZ GÓMEZ  
CC.70.122.257

LA COOPERATIVA:

  
JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
Representante Legal

2.000 K - jardín

- 30

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

entrega x jardín  
con \$50.

### CONTRATO N° 1939

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA QUINCE MIL (15000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Septiembre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017.**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco únicamente en el PSCC PRADERA

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS \$(880000)**, por carga de 125 kilos. Además, tendrá un precio adicional de TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$ 30.000) por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare. En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC PRADERA **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

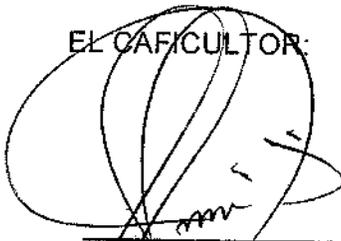
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

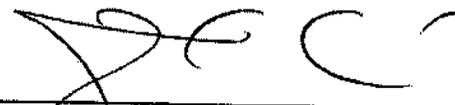
En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los tres (3) días del mes de Septiembre de 2016.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70122257  
de Andes  
Teléfono: 3108221552

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

MIGUEL GÓMEZ GIRALDO  
Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

**CONTRATO N° 3022**

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la **COOPERATIVA VEINTE MIL (20.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Septiembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2017**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

Parágrafo 2: En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC PRADERA.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **UN MILLON SESENTA MIL PESOS COLOMBIANOS \$(1.060.000)**, por carga de 125 kilos. Además, tendrá un precio adicional de TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000) por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare. Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por el sello de calidad Rainforest.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 3 de 4

renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC PRADERA. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

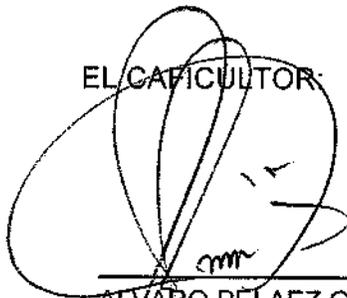
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2016

EL CAFICULTOR:



ALVARO PÉLAEZ GÓMEZ  
C.C. 70122257  
Teléfono:

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

\_\_\_\_\_  
MIGUEL GUILLERMO GOMEZ  
Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2015

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

### CONTRATO N° 3421

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA **VEINTE MIL (20.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Julio de 2019 al 31 de Agosto de 2019**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC PRADERA.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS \$(1.120.000)**, por carga de 125 kilos. Además, tendrá un precio adicional de TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000) por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare. Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por el sello de calidad Rainforest.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC PRADERA. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2016

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70122257  
Teléfono:

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

\_\_\_\_\_  
MIGUEL GUILLERMO GOMEZ  
Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:

Jul-Agost/19

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15
			Página 1 de 1

### OTROSÍ CONTRATO N°3421

Entre los suscritos **ALVARO PELÁEZ GÓMEZ**, actuando su propio nombre y representación conocido en este contrato como **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante Legal de COOPERAN (LA COOPERATIVA), de común acuerdo, modificamos las siguientes cláusulas del contrato de café a futuro cuyo objeto es la entrega de VEINTE MIL (20.000) kilos, de la siguiente forma:

**PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA CINCUENTA MIL KILOS (50.000) de café en cereza, equivalentes a los DIEZ MIL KILOS (10.000) de pergamino seco. Los DIEZ MIL KILOS (10.000) de café pergamino restantes se entregarán en el PSCC LA PRADERA.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán entre los siguientes periodos: Del 8 agosto hasta el 8 de noviembre de 2019.

**QUINTA LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café en cereza en la CENTRAL DE BENEFICIO LA CHAPARRALA ubicada en el corregimiento la Chaparrala del municipio de Andes.

Las condiciones comerciales serán conforme lo establecido para la central de beneficio LA CHAPARRALA en lo referente a costos de beneficio y bonificaciones.

En este centro no se reconoce el bono de TREINTAMIL PESOS (\$30.000) que aplica para las entregas en la trilladora la pradera.

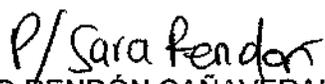
Las demás cláusulas no sufrirán ninguna modificación.

En constancia se firma el presente contrato a los 8 días del mes de agosto de 2019

EL CAFICULTOR:

  
ALVARO PELÁEZ GÓMEZ  
CC. 70122257

LA COOPERATIVA:

  
JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
Representante Legal



	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2015	CÓDIGO F-CC-15

**OTROSÍ N° 1 CONTRATO 3421**

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes, Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien en el presente Contrato se denomina **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante Legal de COOPERAN (LA COOPERATIVA), de común acuerdo, modificamos las siguientes cláusulas del contrato de café a futuro cuyo objeto es la entrega de DIEZ MIL (10.000) kilos, de la siguiente forma:

**PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA, CINCUENTA MIL (50.000) kilos de café en cereza, equivalentes a los CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO (10.000) kilos de pergamino seco.

**QUINTA LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café en cereza en la CENTRAL DE BENEFICIO LA CHAPARRALA ubicada en el en el Corregimiento La Chaparrala del municipio de Andes.

Las condiciones comerciales serán conforme lo establecido para la central de beneficio LA CHAPARRALA en lo referente a costos de beneficio y bonificaciones.

Las demás cláusulas no sufrirán ninguna modificación.

En constancia se firma el presente contrato el día doce (12) de septiembre de 2019

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70.122.257

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183  
Representante Legal





## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

AGO. 2011

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 3

### CONTRATO N° 3534

Entre los suscritos **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes, Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de COOPERAN, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en **NEGOCIACIÓN** efectuada por la COOPERATIVA a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de **VEINTICINCO MIL (25.000)** kilos de café pergamino seco factor 93.33 los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco -factor de rendimiento 93.33. **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento el **VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 93.33 bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico del café.

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 Kg por saco de excelso de 70 Kg; (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Desde el 01 de Marzo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2017, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

AGO. 2011

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 3

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el punto de servicio de Compras de Café TRILLADORA.

**SEXTA: PRECIO BASE DETERMINADO O PRECIO PISO:** Se establece que el precio del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$815.000), por carga de 125 kilos, este valor incluye el sobre precio de los sellos RAINFOREST, UTZ y PRACTICE. Además, tendrá un sobreprecio adicional de TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000) por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de EL CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 93.33 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato (cláusula sexta). La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados según lo acordado en la cláusula sexta, según el precio del tablero para el factor 93,33 que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**NOVENA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y agencias de cobro que consideren del caso.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) Caficultor: Se notificará en el PSCC LA PRADERA. 2) La Cooperativa: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

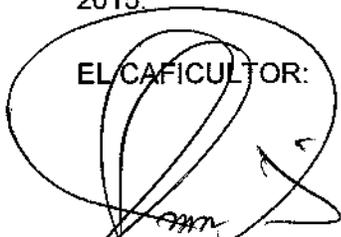
**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el contrato por: (a) fallecimiento de EL CAFICULTOR, a no ser que sus herederos manifiesten, dentro de su vigencia, el interés de cumplirlo; (b) eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, (c) por acuerdo de las partes.

**DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato a los nueve (09) días del mes de junio de 2015.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70.122.257  
CEL: 310 8221552

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante legal COOPERAN







## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

AGO. 2011

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 3

### CONTRATO N° 3535

Entre los suscritos **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes, Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de COOPERAN, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en **NEGOCIACIÓN** efectuada por la COOPERATIVA a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de **QUINCE MIL (15.000)** kilos de café pergamino seco factor 93.33 los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco -factor de rendimiento 93.33. **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento el **VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 93.33 bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico del café.

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 Kg por saco de excelso de 70 Kg; (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Desde el 01 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

AGO. 2011

CÓDIGO F-CC-15

Página 2 de 3

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el punto de servicio de Compras de Café TRILLADORA.

**SEXTA: PRECIO BASE DETERMINADO O PRECIO PISO:** Se establece que el precio del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$825.000), por carga de 125 kilos, este valor incluye el sobre precio de los sellos RAINFOREST, UTZ y PRACTICE. Además, tendrá un sobreprecio adicional de TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000) por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de EL CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 93.33 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato (cláusula sexta). La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados según lo acordado en la cláusula sexta, según el precio del tablero para el factor 93,33 que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**NOVENA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y agencias de cobro que consideren del caso.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) Caficultor: Se notificará en el PSCC LA PRADERA. 2) La Cooperativa: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

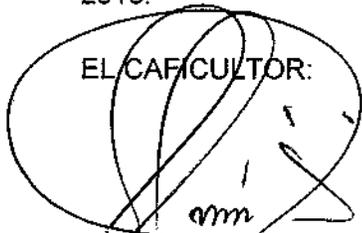
**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el contrato por: (a) fallecimiento de EL CAFICULTOR, a no ser que sus herederos manifiesten, dentro de su vigencia, el interés de cumplirlo; (b) eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, (c) por acuerdo de las partes.

**DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato a los nueve (09) días del mes de junio de 2015.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
C.C. 70.122.257  
CEL: 310 8221552

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante legal COOPERAN





	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

**CONTRATO N° 4981**

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes, Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de COOPERAN, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en **NEGOCIACIÓN** efectuada por la COOPERATIVA a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la COOPERATIVA la cantidad de **CUARENTA MIL (40.000)** kilos de café pergamino seco factor 94 los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco - factor de rendimiento 94. **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento el **VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico del café.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 Kg por saco de excelso de 70 Kg; (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo 1:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuará un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** **EL CAFICULTOR** se compromete a entregar el café pergamino seco en el punto de servicio de Compras de Café de PRADERA.





	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

**SEXTA: PRECIO BASE DETERMINADO O PRECIO PISO:** Se establece que el precio del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$935.000)**, por carga de 125 kilos. **Parágrafo:** Cuando el café entregado reúna requisitos de café especial, (*Rainforest, UTZ, FLO, Fair Trade, Practice, San Miguel, Nespresso, entre otros, excepto 4C*), se cancelarán sumas adicionales por concepto de las primas establecidas por dichos sellos de calidad. Así mismo en este precio, está comprendida la bonificación por entrega en la Pradera con análisis industrial, si aplicare.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de EL CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato (cláusula sexta). La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados según lo acordado en la cláusula sexta, según el precio del tablero para el factor 94 que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**NOVENA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y agencias de cobro que consideren del caso.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan





	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

respecto de los conceptos mencionados: 1) **Caficultor:** Se notificará en el PSCC de PRADERA.  
 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el contrato por:  
 (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados por la parte que los aduce  
 (b) por acuerdo de las partes.

**DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En ~~constancia~~ se firma el presente contrato a los 16 días del mes de agosto de 2015.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GÓMEZ  
 C.C. 70122257  
 Cel. 310 8221552

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
 C.C. 71.788.183 de Medellín  
 Representante legal COOPERAN





## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

AGO. 2011

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 3

### CONTRATO N° 5216

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Andes, Ant., identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de COOPERAN, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en **NEGOCIACIÓN** efectuada por la COOPERATIVA a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la COOPERATIVA la cantidad de **TREINTA MIL (30.000)** kilos de café pergamino seco factor 94 los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco - factor de rendimiento 94. **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento el **VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94 bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico del café.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 Kg por saco de excelso de 70 Kg; (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo 1:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuará un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** **EL CAFICULTOR** se compromete a entregar el café pergamino seco en el punto de servicio de Compras de Café de PRADERA.



	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

**SEXTA: PRECIO BASE DETERMINADO O PRECIO PISO:** Se establece que el precio del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$875.000)**, por carga de 125 kilos. **Parágrafo:** Cuando el café entregado reúna requisitos de café especial, (*Rainforest, UTZ, FLO, Fair Trade, Practice, San Miguel, Nespresso, entre otros, excepto 4C*), Además, tendrá un precio adicional de **TREINTA MIL PESOS M.L.C. (\$30.000)** por carga, por concepto de prueba de taza, si aplicare.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de EL CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato (cláusula sexta). La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados según lo acordado en la cláusula sexta, según el precio del tablero para el factor 94 que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**NOVENA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y agencias de cobro que consideren del caso.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **Caficultor:** Se notificará en el PSCC de PRADERA. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.





	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	AGO. 2011	CÓDIGO F-CC-15

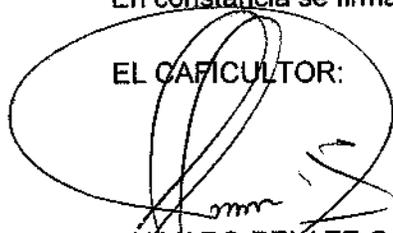
**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el contrato por:  
(a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados por la parte que los aduce  
(b) por acuerdo de las partes.

**DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato a los 06 días del mes de diciembre de 2015.

EL CAFICULTOR:



ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257  
Cel.

LA COOPERATIVA:



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante legal COOPERAN





**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



**CARATULA DE ACTO JURIDICO**

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200005756  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
28 de Octubre de 2018

N° CONTRATO 4400020379  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Septiembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020

**VENDEDOR (El caficultor)**

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

**COMPRADOR (La cooperativa)**

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94

KILOS NETOS

15.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR CARGA DE  
PERGAMINO

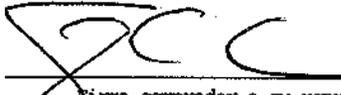
\$ 913.000

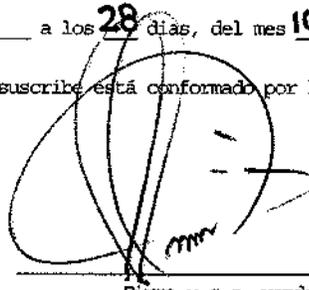
PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 91.300

Para constancia se firma en la ciudad de Andes a los 28 días, del mes 10 del año 2018.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

  
Firma comprador o su representante

  
Firma y c.c. vendedor

*Claudia R.*



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los Veinte y (20) días del mes de Octubre de 2018

Ocho

Firma del VENDEDOR (o su representante)

C.C.

EL CAFICULTOR

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA

*Claudia R*



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200005758  
FECHA DE SUSCRIPCION  
28 de Octubre de 2018

N° CONTRATO 4400020382  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Julio de 2021 al 31 de Agosto de 2021

### VENDEDOR (El caficultor)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

### COMPRADOR (La cooperativa)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94

KILOS NETOS

10.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR CARGA DE  
PERGAMINO

\$ 921.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 92.100

Para constancia se firma en la ciudad de Andes a los 28 dias, del mes 10 del año 2018.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante  
*Claudia R.*

Firma y c.c. vendedor



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los Veinte y ocho (28) días del mes de Octubre de 2018

Firma del VENDEDOR (o su representante)

C.C.

EL CAFICULTOR

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA

*David R.*



**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200011224  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
04 de Junio de 2019

N° CONTRATO 4400036220  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Diciembre de 2019 al 28 de Febrero de 2020

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

20.000

**MONTO ANTICIPADO**

\$ 825.000

**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO**

\$ 82.500

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 dias, del mes 6 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante

Laura Escobar V

Firma y c.c. vendedor

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA			
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____	Página 1 de 2

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general).

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

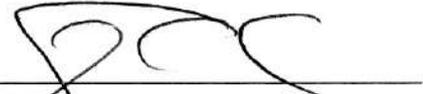
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA-SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ ( 9 ) días del mes de JUNIO de 2019.

  
Firma del VENDEDOR (o su representante)  
C.C.  
EL CAFICULTOR

  
Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA

En word



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



3

## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200011225  
FECHA DE SUSCRIPCION  
04 de Junio de 2019

N° CONTRATO 4400036221  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Marzo de 2020 al 30 de Abril de 2020

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO PERGAMINO GENERICO - 11002276

CALIDAD		CANTIDADES	
RENDIMIENTO BASE	94,0	KILOS NETOS	20.000

MONTO ANTICIPADO \$ 830.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE PERGAMINO \$ 83.000

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 dias del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante  
**LAURA ESCOBAR V**

Firma y c.c. vendedor





CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 1 de 2

CONTRATO N° 1100036221

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido





CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) El Caficultor: Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. 2) La Cooperativa: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ ( 4 ) días del mes de JUNIO de 2019

Firma del VENDEDOR (o su representante)

S.C.

EL CAFICULTOR

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA



**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



7

### CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200011226  
FECHA DE SUSCRIPCION  
04 de Junio de 2019

N° CONTRATO 4400036226  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Mayo de 2020 al 30 de Junio de 2020

#### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
TADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

#### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

10.000

**MONTO ANTICIPADO**

**\$ 835.000**

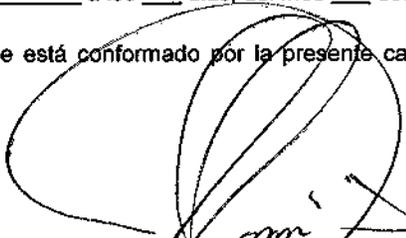
**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO**

**\$ 83.500**

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 dias, del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

  
 Firma comprador o su representante  
**LAURA ESCOBAR V**

  
 Firma y c.c. vendedor



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café pergamino seco que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá cefirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

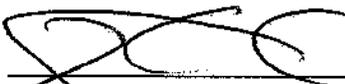
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

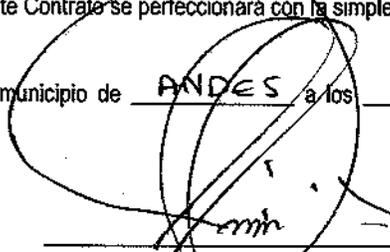
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ ( 4 ) días del mes de JUNIO de 2019

  
Firma del VENDEDOR (o su representante)  
O.C.  
EL CAFICULTOR

  
Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

### CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

Nº OFERTA 6200011230  
FECHA DE SUSCRIPCION  
04 de Junio de 2019

Nº CONTRATO 4400036235  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Marzo de 2021 al 30 de Abril de 2021

#### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR ALVARO PELAEZ GOMEZ  
STADO Asociado Cooperativa/Activo  
DIRECCION CALLE 4A SUR NUM 37 60

CEDULA/NIT 701222574  
TIPO PN  
TELEFONO 4488180

#### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.  
REPRESENTANTE LEGAL JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL  
LUGAR DE ENTREGA ANDES PLAZA - B106

NIT 8909076381  
CC 71.788.183

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

20.000

MONTO ANTICIPADO

\$ 855.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 85.500

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 dias, del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante

LAURA ESCOBAR V.

Firma y c.c. vendedor

701222574



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café pergamino seco que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolivar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolivar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) El Caficultor: Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. 2) La Cooperativa: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

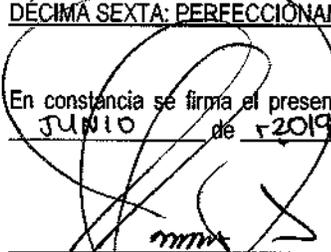
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ (4) días del mes de JUNIO de 2019.

  
 Firma del VENDEDOR (o su representante)  
 C.C. 301222574.  
 EL CAFICULTOR

  
 Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
 (Administrador PSCC en representación del Gerente)  
 LA COOPERATIVA



**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



**CARATULA DE ACTO JURIDICO**

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200011231  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
04 de Junio de 2019

N° CONTRATO 4400036236  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Mayo de 2021 al 30 de Junio de 2021

**VENDEDOR (EL CAFICULTOR)**

CAFICULTOR ALVARO PELAEZ GOMEZ

CEDULA/NIT 701222574

STADO Asociado Cooperativa/Activo

TIPO PN

DIRECCION CALLE 4A SUR NUM 37 60

TELEFONO 4488180

**COMPRADOR (LA COOPERATIVA)**

RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

NIT 8909076381

REPRESENTANTE LEGAL JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL

CC 71.788.183

LUGAR DE ENTREGA ANDES PLAZA - B106

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

10.000

**MONTO ANTICIPADO**

\$ 860.000

**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO**

\$ 86.000

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 dias, del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante

Laura ESCOBAR V.

Firma y c.c. vendedor



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente clausula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

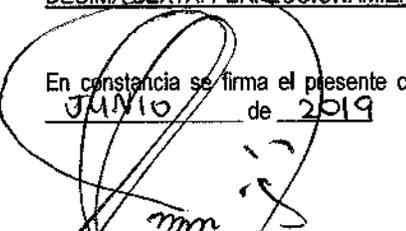
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CESSIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ ( 4 ) días del mes de JUNIO de 2019

  
Firma del VENDEDOR (o su representante)  
C.C.  
EL CAFICULTOR

  
Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200011233  
FECHA DE SUSCRIPCION  
04 de Junio de 2019

N° CONTRATO 4400036238  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Diciembre de 2021 al 28 de Febrero de 2022

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

15.000

MONTO ANTICIPADO

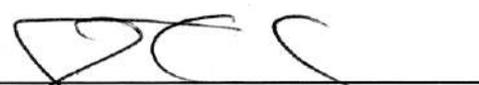
\$ 875.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 87.500

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 4 días, del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

  
Firma comprador o su representante  
LAURA ESCOBAR V

  
Firma y c.c. vendedor

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuente de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

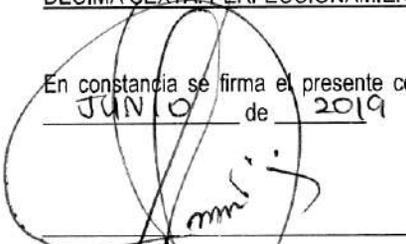
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ ( 4 ) días del mes de JUNIO de 2019



Firma del VENDEDOR (o su representante)  
C.C.  
EL CAFICULTOR



Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA



**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



### CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

**N° OFERTA 6200011259**  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
06 de Junio de 2019

**N° CONTRATO 4400036306**  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Septiembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020

#### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	ALVARO PELAEZ GOMEZ	CEDULA/NIT	701222574
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	CALLE 4A SUR NUM 37 60	TELEFONO	4488180

#### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	ANDES PLAZA - B106		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

20.000

**MONTO ANTICIPADO**

**\$ 845.000**

**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO**

**\$ 84.500**

Para constancia se firma en la ciudad de ANDES a los 6 dias, del mes 6 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

Firma comprador o su representante

Laura Escobar V.

Firma y c.c. vendedor

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de ANDES a los \_\_\_\_\_ (6) días del mes de JUNIO de 2019

Firma del VENDEDOR (o su representante)

C.C.

EL CAFICULTOR

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

35

VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31	Página 1 de 4
------------	-----------	----------------	---------------

### CONTRATO N° 4400037206

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ** mayor de edad y vecino(a) del municipio de **Andes**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA DIEZ MIL (10.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 de Marzo de 2020 al 30 de abril de 2020**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 2 de 4

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Andes Plaza .

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS \$(830.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los “castigos” o “bonificaciones” a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC **Andes Plaza.** **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

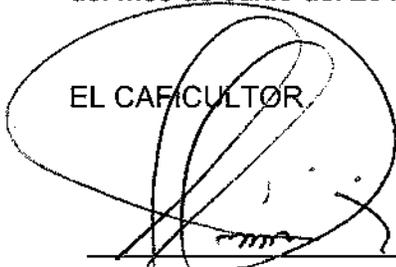
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

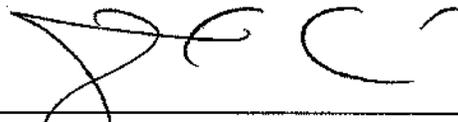
En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veintinueve (29) días del mes de Junio del 2019

EL CAFICULTOR



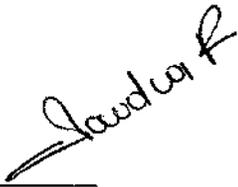
ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA



JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:



Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 1 de 2

VALOR \$

PAGARÉ No.

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

**PRIMERO:** Yo,

mayor y vecino del

Municipio de

, identificado con la cédula de ciudadanía No.

expedida en

quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos en la oficina de , la suma de

m.l.c. (\$

).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la

Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGARÉ** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de

cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$

).- **TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré

intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo

estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del **DEUDOR** como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL DEUDOR** además de la solidaridad y responsabilidad personal, compromete sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **EL DEUDOR** presenta como **CODEUDORES** al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de  
ciudadanía Nos.

, quienes se identifican con las cédulas de  
expedidas en

, quien (es) al firmar

con el **DEUDOR**, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste  
contrae por medio de este documento.-

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor

C.C. No. X 3012225

Dirección Hda La Esfuerzo

Teléfono X 310 822 1552

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 2 de 2

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré No. , el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

- 1. EL PAGARÉ podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, sin importar si estas han sido adquiridas conjunta o separadamente.
2. FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
3. EL CAPITAL será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
4. INTERESES. Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.
5. LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ, será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.
6. ACEPTACIÓN: El (ios) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
7. AUTORIZACIÓN: Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 08 días del mes de Julio de 2014.

Handwritten signature and stamp of the debtor.

Firma Deudor
C.C. No. 2012257
Dirección
Teléfono 310 822 1552



Firma Codeudor 1
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma Codeudor 2
C.C. No.
Dirección
Teléfono



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 1 de 2

VALOR \$

PAGARÉ No.

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

PRIMERO: Yo,

mayor y vecino del

Municipio de

, identificado con la cédula de ciudadanía No.

expedida en

quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos en la oficina de , la suma de

m.l.c. (\$) ).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGARÉ** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$) ).- **TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del **DEUDOR** como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL DEUDOR** además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **EL DEUDOR** presenta como **CODEUDORES** al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de ciudadanía Nos.

, quienes se identifican con las cédulas de expedidas en , quien (es) al firmar

con el **DEUDOR**, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste contrae por medio de este documento.-

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

  
Firma Deudor  
C.C. No. 30022254  
Dirección Calle 4A sur N: 2A-60  
Teléfono 3123122

Firma Codeudor 1  
C.C. No.  
Dirección  
Teléfono

Firma Codeudor 2  
C.C. No.  
Dirección  
Teléfono

	<b>PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES</b>		
	VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04

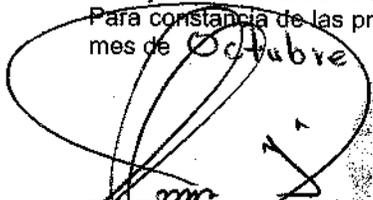
**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ**

Señores  
**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**  
 Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré No. \_\_\_\_\_, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

- 1. EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, sin importar si estas han sido adquiridas conjunta o separadamente.
- 2. FECHA DE VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
- 3. EL CAPITAL** será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
- 4. INTERESES.** Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.
- 5. LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ,** será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.
- 6. ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
- 7. AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 28 días del mes de Octubre de 2018

  
 Firma Deudor  
 C.C. No. 20122254  
 Dirección Cll 4 A 245 3A 80  
 Teléfono 3123122

Firma Codeudor 1  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_

Firma Codeudor 2  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04	Página 1 de 2
------------	-----------	----------------	---------------

VALOR \$ 1.114.238.537

PAGARÉ No. 20382

Fecha de creación: 11-02-2022  
Fecha de vencimiento: 11-02-2022

**PRIMERO:** Yo, Alvaro Pelaez Gomez mayor y vecino del Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70122257 expedida en Medellin quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de Mil ciento catorce millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos M/L m.l.c. (\$ 1.114.238.537 ).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGARÉ** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$) ).- **TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del **DEUDOR** como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL DEUDOR** además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **EL DEUDOR** presenta como **CODEUDORES** al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de \_\_\_\_\_, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. \_\_\_\_\_ expedidas en \_\_\_\_\_, quien (es) al firmar con el **DEUDOR**, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste contrae por medio de este documento.-  
En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor  
C.C. No. 70122257  
Dirección  
Teléfono

Firma Codeudor 1  
C.C. No.  
Dirección  
Teléfono

Firma Codeudor 2  
C.C. No.  
Dirección  
Teléfono



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 2 de 2

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré No. 20382, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

1. EL PAGARÉ podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, sin importar si estas han sido adquiridas conjunta o separadamente.
2. FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
3. EL CAPITAL será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARÉ, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
4. INTERESES. Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.
5. LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ, será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.
6. ACEPTACIÓN: El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
7. AUTORIZACIÓN: Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 24 días del mes de noviembre de 2019

Firma Deudor

C.C. No. 20122252

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Alvaro Pelaez  
Gomez

2127



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. NIT.890.907.638-1

PAGARE No.

VALOR \$

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

Yo (nosotros): \_\_\_\_\_

Manifiesto (amos): PRIMERO: Que me (nos) obligo (amos) de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, a pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., o a quien represente sus derechos, en la oficina de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

Moneda legal colombiana. (\$) \_\_\_\_\_).- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me (nos) declaro (amos) deudor (es) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, y me (nos) obligo (amos) a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el respectivo capital, deuda que PAGAREMOS a la entidad ACREEDORA, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de \_\_\_\_\_ el día de su vencimiento, o sea el día \_\_\_\_\_ TERCERO: En caso de mora en el pago del capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- Además pagaré (mos) seguro de cartera por \$ \_\_\_\_\_

CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA: Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de ACREEDORA declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes casos: a) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato de venta de café con entrega futura No. \_\_\_\_\_ y sus modificaciones.; b) En el evento de que EL (LOS) DEUDOR (ES), pierdan la calidad de caficultor (es). QUINTO: EL (LOS) DEUDOR (ES) desde ahora acepta (mos) cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad ACREEDORA a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción judicial sin necesidad de recurrir a notificaciones de ninguna clase.- Además renuncio (amos) al beneficio de excusión, y autorizo (amos) para que la entidad ACREEDORA reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- SEXTO: Para todos los efectos legales renuncio (amos) al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- SÉPTIMO: EL (LOS) DEUDOR (ES), además de la solidaridad y responsabilidad personal, compromete (n) sus aportes sociales individuales, al pago de las sumas adeudadas a la Cooperativa, en caso de ser asociado (s).- OCTAVO: EL (LOS) DEUDOR (ES) renuncia (mos) a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa (mos) el protesto y el aviso de rechazo. NOVENO: En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del (los) DEUDORES.- DÉCIMO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del C.C. UNDÉCIMO: Que son de mi (nuestro) cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario.

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor: [Signature] Firma Codeudor \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_

C.C. 70122254 C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA  
Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré número \_\_\_\_\_, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

1. EL PAGARÉ podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, provenientes de la celebración de contratos de venta de café con entrega futura y créditos inherentes.

2. CUANTÍA: Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba (mos) a la COOPERATIVA por razón de la cláusula penal del contrato de venta de café con entrega futura, o de créditos concedidos por la Cooperativa, inherentes a dichos contratos, incluyendo los intereses de mora causados hasta la fecha en que se llene el Pagaré y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato o crédito inherente, llegue a deber a la COOPERATIVA.

3. FECHA DE EMISIÓN Y VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, llene el pagaré y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.

4. LA SUMA POR LA CUAL PUEDE SER LLENADO EL PAGARÉ: El Pagaré podrá ser llenado por las sumas que por concepto de multas, capital proveniente de créditos, intereses y actualización monetaria que deba el deudor a la COOPERATIVA, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

5. ACEPTACIÓN: El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.

6. AUTORIZACIÓN: Declaro (amos) que la información que he suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas por concepto del contrato de venta de café con entrega futura y los créditos inherentes, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

El pagaré así diligenciado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos. Declaro (amos) haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 04 días del mes de Junio de 2019

Firma Deudor: [Firma] Firma Codeudor \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_

C.C. 30122257 C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.  
NIT.890.907.638-1

PAGARE No.

VALOR \$

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

Yo (nosotros): \_\_\_\_\_

Manifiesto (amos):

**PRIMERO:** Que me (nos) obligo (amos) de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, a pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos, en la oficina de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

Moneda legal colombiana. (\$) \_\_\_\_\_).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me (nos) declaro (amos) deudor (es) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y me (nos) obligo (amos) a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGAREMOS** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de \_\_\_\_\_ el día de su vencimiento, o sea el día \_\_\_\_\_

**TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- **CUARTO: CLÁUSULA ACCELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes casos: a) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato de venta de café con entrega furura No. \_\_\_\_\_ y sus modificaciones. b) En el evento de que EL (LOS) DEUDOR (ES), pierdan la calidad de caficultor (es).

**QUINTO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** desde ahora acepta (mos) cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción judicial sin necesidad de recurrir a notificaciones de ninguna clase.- Además renuncio (amos) al beneficio de excusión, y autorizo (amos) para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio (amos) al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL (LOS) DEUDOR (ES)**, además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo (n) sus aportes sociales individuales, al pago de las sumas adeudadas a la Cooperativa, en caso de ser asociado (s).- **OCTAVO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** renuncia (mos) a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa (mos) el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del (los) **DEUDORES**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del C.C. **UNDÉCIMO:** Que son de mi (nuestro) cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario.

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor: [Signature] Firma Codeudor \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

*Alvaro Pelaez Gomez* *90122257*

### CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores

#### COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré número \_\_\_\_\_, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

1. **EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, provenientes de la celebración de contratos de venta de café con entrega futura.

2. **CUANTÍA:** Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba (mos) a la **COOPERATIVA** por razón de la cláusula penal del contrato de venta de café con entrega futura, o de créditos concedidos por la Cooperativa, inherentes a dichos contratos, incluyendo los intereses de mora causados hasta la fecha en que se llene el **Pagaré** y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato o crédito inherente, llegue a deber a la **COOPERATIVA**.

3. **FECHA DE EMISIÓN Y VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, llene el pagaré y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.

4. **LA SUMA POR LA CUAL PUEDE SER LLENADO EL PAGARÉ:** El Pagaré podrá ser llenado por las sumas que por concepto de multas, capital proveniente de créditos, intereses y actualización monetaria que deba el deudor a la **COOPERATIVA**, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

5. **ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de **COOPERAN LTDA.**, y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.

6. **AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la **COOPERATIVA**, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas por concepto del contrato de venta de café con entrega futura y los créditos inherentes, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la **COOPERATIVA** o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

El pagaré así diligenciado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Declaro (amos) haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 16 días del mes de Agosto de 2015

Firma Deudor: \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.  
NIT.890.907.638-1

PAGARE No.

VALOR \$

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

Yo (nosotros): \_\_\_\_\_

Manifiesto (amos):

**PRIMERO:** Que me (nos) obligo (amos) de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, a pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos, en la oficina de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

Moneda legal colombiana. (\$) \_\_\_\_\_).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me (nos) declaro (amos) deudor (es) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y me (nos) obligo (amos) a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGAREMOS** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de su vencimiento, o sea el día \_\_\_\_\_

**TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes casos: a) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato de venta de café con entrega futura No. \_\_\_\_\_ y sus modificaciones. b) En el evento de que **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, pierdan la calidad de caficultor (es).

**QUINTO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** desde ahora acepta (mos) cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciere la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción judicial sin necesidad de recurrir a notificaciones de ninguna clase.- Además renuncio (amos) al beneficio de excusión, y autorizo (amos) para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio (amos) al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL (LOS) DEUDOR (ES)**, además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo (n) sus aportes sociales individuales, al pago de las sumas adeudadas a la Cooperativa, en caso de ser asociado (s).- **OCTAVO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** renuncia (mos) a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa (mos) el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del (los) **DEUDORES**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del C.C.

**UNDÉCIMO:** Que son de mi (nuestro) cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor: <u>Alvaro Velazquez</u>	Firma Codeudor _____	Firma Codeudor _____
C.C. <u>70172251</u>	C.C. _____	C.C. _____
Dirección: <u>Andes</u>	Dirección: _____	Dirección: _____
Teléfono: <u>3108221552</u>	Teléfono: _____	Teléfono: _____

## CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA  
Andes Antioquia

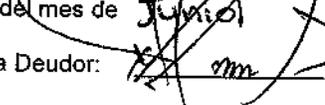
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré número \_\_\_\_\_, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

- 1. EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, provenientes de la celebración de contratos de venta de café con entrega futura y créditos inherentes.
- 2. CUANTÍA:** Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba (mos) a la **COOPERATIVA** por razón de la cláusula penal del contrato de venta de café con entrega futura, o de créditos concedidos por la Cooperativa, inherentes a dichos contratos, incluyendo los intereses de mora causados hasta la fecha en que se llene el Pagaré y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato o crédito inherente, llegue a deber a la **COOPERATIVA**.
- 3. FECHA DE EMISIÓN Y VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, llene el pagaré y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
- 4. LA SUMA POR LA CUAL PUEDE SER LLENADO EL PAGARÉ:** El Pagaré podrá ser llenado por las sumas que por concepto de multas, capital proveniente de créditos, intereses y actualización monetaria que deba el deudor a la **COOPERATIVA**, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;
- 5. ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de **COOPERAN LTDA.**, y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
- 6. AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la **COOPERATIVA**, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas por concepto del contrato de venta de café con entrega futura y los créditos inherentes, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la **COOPERATIVA** o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

El pagaré así diligenciado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Declaro (amos) haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 29 días del mes de Junio de 2019

Firma Deudor:  Firma Codeudor \_\_\_\_\_ Firma Codeudor \_\_\_\_\_

C.C.

C.C.

C.C.

Dirección:

Dirección:

Dirección:

Teléfono:

Teléfono:

Teléfono:

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

**CONTRATO N° 4400036437**

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ** mayor de edad y vecino(a) del municipio de **Andes**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL CAFICULTOR** vende a la **COOPERATIVA DIEZ MIL (10.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo **LA COOPERATIVA** se compromete para con **EL CAFICULTOR**, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que **EL CAFICULTOR** hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la **COOPERATIVA**, es decir que a partir de este momento **EL CAFICULTOR O VENDEDOR** sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** **EL CAFICULTOR** acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por **LA COOPERATIVA:** (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 Diciembre de 2019 al 28 de Febrero de 2020**, para lo cual **EL CAFICULTOR** podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que **EL CAFICULTOR** tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, **EL CAFICULTOR** no ha cumplido, la **COOPERATIVA** queda autorizada para liquidar y facturar el café que **EL CAFICULTOR** tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 2 de 4

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Andes Plaza .

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS \$(830.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los “castigos” o “bonificaciones” a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC **Andes Plaza. 2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 4 de 4

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los dos (2) días del mes de Junio del 2019

EL CAFICULTOR

ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA

JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:

\_\_\_\_\_  
Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 1 de 4

CONTRATO N° 4400037203

Entre los suscritos, **ALVARO PELAEZ GOMEZ** mayor de edad y vecino(a) del municipio de **Andes**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.183 de Medellín, actuando como Gerente y Representante legal de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN NIT 890.907.638-1**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA **QUINCE MIL (15.000) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **Del 01 Diciembre de 2019 al 28 de Febrero de 2020**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Andes Plaza .

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS \$(825.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin



## CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 01

SEPT-2016

CÓDIGO F-CC-31

Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC **Andes Plaza.** **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

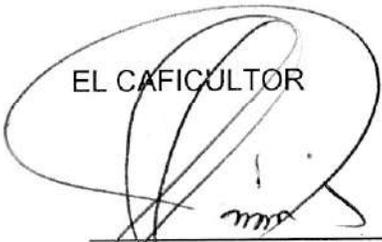
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 01	SEPT-2016	CÓDIGO F-CC-31

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veintinueve (29) días del mes de Junio del 2019

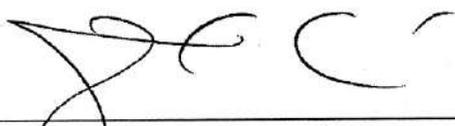
EL CAFICULTOR




---

ALVARO PELAEZ GOMEZ  
C.C. 70122257

LA COOPERATIVA




---

JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL  
C.C. 71.788.183 de Medellín  
Representante Legal  
COOPERAN

FIRMA AUTORIZADA:




---

Administrador PSCC

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.  
NIT.890.907.638-1

PAGARE No.

VALOR \$

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

Yo (nosotros): \_\_\_\_\_

Manifiesto (amos):

**PRIMERO:** Que me (nos) obligo (amos) de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, a pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos, en la oficina de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

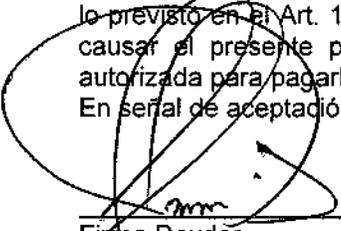
Moneda legal colombiana. (\$) \_\_\_\_\_).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me (nos) declaro (amos) deudor (es) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y me (nos) obligo (amos) a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGAREMOS** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de \_\_\_\_\_ el día de su vencimiento, o sea el día \_\_\_\_\_

**TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa del \_\_\_\_\_ % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- **CUARTO: CLÁUSULA ACCELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA**

declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes casos: a) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato de venta de café con entrega futura No. \_\_\_\_\_ y sus modificaciones. b) En el evento de que **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, pierdan la calidad de caficultor (es).

**QUINTO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** desde ahora acepta (mos) cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción judicial sin necesidad de recurrir a notificaciones de ninguna clase.- Además renuncio (amos) al beneficio de excusión, y autorizo (amos) para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio (amos) al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL (LOS) DEUDOR (ES)**, además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo (n) sus aportes sociales individuales, al pago de las sumas adeudadas a la Cooperativa, en caso de ser asociado (s).- **OCTAVO: EL (LOS) DEUDOR (ES)** renuncia (mos) a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa (mos) el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del (los) **DEUDORES**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del C.C. **UNDÉCIMO:** Que son de mi (nuestro) cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario.

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.





Firma Deudor  
C.C. 20122257

\_\_\_\_\_  
Firma Codeudor 1  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Firma Codeudor  
C.C.

Dirección: C444 sur N: 37-60

Dirección:

Dirección:

Teléfono: 3173122

Teléfono:

Teléfono:

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ

Señores  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA  
Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré número , el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

- 1. **EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, provenientes de la celebración de contratos de venta de café con entrega futura.
- 2. **CUANTÍA:** Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba (mos) a la **COOPERATIVA** por razón de la cláusula penal del contrato de venta de café con entrega futura, o de créditos concedidos por la Cooperativa, inherentes a dichos contratos, incluyendo los intereses de mora causados hasta la fecha en que se llene el **Pagaré** y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato o crédito inherente, llegue a deber a la **COOPERATIVA**.
- 3. **FECHA DE EMISIÓN Y VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, llene el pagaré y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
- 4. **LA SUMA POR LA CUAL PUEDE SER LLENADO EL PAGARÉ:** El Pagaré podrá ser llenado por las sumas que por concepto de multas, capital proveniente de créditos, intereses y actualización monetaria que deba el deudor a la **COOPERATIVA**, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;
- 5. **ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de **COOPERAN LTDA.**, y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
- 6. **AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la **COOPERATIVA**, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas por concepto del contrato de venta de café con entrega futura y los créditos inherentes, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la **COOPERATIVA** o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

El pagaré así diligenciado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos. Declaro (amos) haber recibido copia de la presente carta de instrucciones. Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 06 días del mes de Junio de 2019

Firma Deudor  
C.C. 70 122 254  
Dirección: Calle 4a sur p-37-60  
Teléfono: 3123122

Firma Codeudor 1  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma Codeudor  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231023238584342745

Nro Matrícula: 004-34963

Pagina 1 TURNO: 2023-004-1-10046

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 10:11:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: EL CHISPERO

FECHA APERTURA: 10-11-2009 RADICACIÓN: 2009-004-6-2385 CON: ESCRITURA DE: 09-11-2009

CODIGO CATASTRAL: 050340004000000370073000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA EL CHISPERO: LOTE DE TERRENO CON AREA DE 7.9700 HECTAREAS, POSEE CASA DE HABITACION BENEFICIADEROS PARA EL LAVADO Y SECADO DEL CAFE. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1049, 2009/11/09, NOTARIA UNICA ANDES. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO EL SEÑOR ALVARO PELAEZ GOMEZ, EL INMUEBLE OBJETO DE DIVISION MATERIAL, MATRICULA 004-33024, POR COMPRA QUE HIZO A LA SEÑORA CLAUDIA MARIA ZAPATA GORDON POR LA ESCRITURA 408 DEL 31/03/2004 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES REGISTRADA EL 23/07/2007 EN EL FOLIO DE LA MATRÍCULA 004-33024. ADQUIRIO LA SEÑORA CLAUDIA MARIA ZAPATA GORDON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DEL SEÑOR FRANCISCO FELIPE ALVAREZ RESTREPO SEGUN LA SENTENCIA 121 DEL 02/11/2004 DICTADA POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ANDES REGISTRADA EL 03/10/2006 EN EL FOLIO DE LA MATRÍCULA 004-33024. ADQUIRIO EL SEÑOR FRANCISCO FELIPE ALVAREZ RESTREPO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SU CONYUGE ANA DE JESUS RESTREPO R DE ALVAREZ POR LA ESCRITURA 1182 DE 01/09/1996 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES, REGISTRADA EL 31/10/1996 EN EL FOLIO DE LA MATRICULA 004.0001333. ADQUIRIO FRANCISCO FELIPE ALVAREZ RESTREPO POR COMPRA QUE HIZO A MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR ESCRITURA 44 DE 17/02/1981. DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES, REGISTRADA EL 06/02/1981 Y POR ESCRITURA 730 DE 13/11/1980 DE LA NOTARIA DE ANDES REGISTRADA EL 17/11/1980 EN EL FOLIO DE LA MATRICULA 004.0001333. ADQUIRIO MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR JORGE IVAN RESTREPO PEREZ POR ESCRITURA 615 DE 03/09/1979 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES, REGISTRADA EL 23/10/1979 EN EL FOLIO DE LA MATRICULA 004.0001333. ADQUIRIERON JORGE IVAN RESTREPO PEREZ Y MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR COMPRA QUE HICIERON A SERGIO ANTONIO ECHEVERRI TRUJILLO POR ESCRITURA 771 DE 12/05/1977 DE LA NOTARIA DE ANDES, REGISTRADA EL 01/07/1977 EN EL FOLIO DE LA MATRICULA 004.0001333; ES DECIR POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FI EL CHISPERO LT NUM UNO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

004 - 33024

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-2008 Radicación: 2008-004-6-1723





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231023238584342745**

**Nro Matrícula: 004-34963**

Pagina 3 TURNO: 2023-004-1-10046

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 10:11:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-004-1-10046**

**FECHA: 23-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS EDUARDO OBANDO GALLEGO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231023611584346192

Nro Matrícula: 004-33025

Pagina 1 TURNO: 2023-004-1-10051

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 10:39:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: QUEBRADA ARRIBA

FECHA APERTURA: 13-10-2006 RADICACIÓN: 2006-2310 CON: SENTENCIA DE: 02-11-2004

CODIGO CATASTRAL: 050340004000000370072000000000 COD CATASTRAL ANT: 2040003700041000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN SENTENCIA 121 DE FECHA 02.11.2004 DICTADA POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA ANDES. AREA 6.5764 HECTAREAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: ADQUIRIO FRANCISCO FELIPE ALVAREZ RESTREPO, EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SU ESPOSA ANA DE JESUS RESTREPO R DE ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA 1182 DE 01.09.1996 DE LA NOTARIA DE ANDES, REGISTRADA EL 31.10.1996, EN LA MATRICULA 004.0001333.-ADQUIRIO FRANCISCO FELIPE ALVAREZ RESTREPO POR COMPRA QUE HIZO A MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR ESCRITURA 44 DE 17.02.1981 DE LA NOTARIA DE ANDES Y REGISTRADA EL 06.02.1981 Y POR ESCRITURA 730 DE 13.11.1980 DE LA NOTARIA DE ANDES, REGISTRADA EL 17.11.1980 EN LA MATRICULA 004.0001333.-ADQUIRIO MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR COMPRA QUE HIZO A JORGE IVAN RESTREPO PEREZ POR ESCRITURA 615 DE 03-09-1979 DE LA NOTARIA DE ANDES, REGISTRADA EL 23.10.1979 EN LA MATRICULA 004.0001333. ADQUIRIERON JORGE IVAN RESTREPO PEREZ Y MARCO FIDEL RESTREPO PALACIO POR COMPRA QUE HICIERON CON A SERGIO ANTONIO ECHEVERRI TRUJILLO POR ESCRITURA 771 DE 12.05.1977 DE LA NOTARIA DE ANDES, REGISTRADA EL 01.07.1977 EN LA MATRICULA 004.0001333.-ES DECIR POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

004 - 1333

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-2006 Radicación: 2310

Doc: SENTENCIA 121 DEL 02-11-2004 JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE ANDES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELA 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RESTREPO FRANCISCO FELIPE

A: ALVAREZ RESTREPO MIRYAM DE JESUS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231023611584346192

Nro Matrícula: 004-33025

Pagina 2 TURNO: 2023-004-1-10051

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 10:39:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-2007 Radicación: 2167

Doc: ESCRITURA 450 DEL 15-04-2007 NOTARIA DE ANDES

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RESTREPO MIRYAM DE JESUS

A: PELAEZ GOMEZ ALVARO

CC# 70122257 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2008 Radicación: 2008-004-6-1723

Doc: ESCRITURA 789 DEL 10-08-2008 NOTARIA UNICA DE ANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ GOMEZ ALVARO

CC# 70122257 X

A: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA-COOPERAN LTDA-

NIT# 8909076381

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-01-2019 Radicación: 2019-004-6-34

Doc: ESCRITURA 04 DEL 06-01-2019 NOTARIA UNICA DE ANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 789 DEL 10/08/2008 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES -SE INDICA QUE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONTINUA SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ GOMEZ ALVARO

CC# 70122257 X

A: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA-COOPERAN LTDA-

NIT# 8909076381

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231023611584346192**

**Nro Matrícula: 004-33025**

Pagina 3 TURNO: 2023-004-1-10051

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 10:39:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-004-1-10051**

**FECHA: 23-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS EDUARDO OBANDO GALLEGO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**COOPERATIVA DE ANDES LTDA.**

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO**

**AUTORIDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ANDES**

**AUTORIDADES NACIONALES CAFETERAS**

E. S. D.

Alvaro Peláez G., ciudadano colombiano domiciliado en la ciudad de 70122252, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, me represente extrajudicialmente en las negociaciones que surjan con el liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., a raíz del supuesto incumplimiento contractual del contrato de venta de café con entrega futura. Asimismo, podrá tramitar, en mi nombre y representación, todas los derechos de petición que requiera sobre el anterior asunto y, si es necesario, podrá presentar las acciones de tutela que se requieran para obtener la respuesta efectiva de los derechos de petición.

El correo electrónico de la persona jurídica que designo como apoderada, cuyo objeto social principal consiste en la prestación de servicios jurídicos, es [tamayoasociados@tamayoasociados.com](mailto:tamayoasociados@tamayoasociados.com).

El presente poder se entiende conferido en los términos consignados en el artículo 77 del Código General del Proceso y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades propias de los mandatarios judiciales y las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental, presentar peticiones en mi nombre y ejercer la representación ante entidades públicas y privadas,

adelantar todo tipo de trámites extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, y, en fin, para realizar en mi nombre y representación todas las actuaciones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Atentamente,



c.c. 20122254



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10209888

En la ciudad de Andes, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Andes, compareció: ALVARO PELAEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70122257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0r6vxy17  
29/04/2022 - 14:56:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ÁLVARO RAFAEL PARRA COLÓN**

**Notario Único del Círculo de Andes, Departamento de Antioquia**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg0r6vxy17

REPUBLICA  
DE CHILE

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiiwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900627396-8  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-490860-12  
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO III.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED  
CENTRO 2000  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com  
Teléfono comercial 1: 2621351  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED  
CENTRO 2000  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
tamayoasociados@tamayoasociados.com  
Teléfono para notificación 1: 2621351

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.

2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.

3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.

#### **LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

**PROHIBICIONES.** Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

##### **CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

##### **CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**GERENTE.** La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiiJwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

**PARÁGRAFO.** - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

**SUPLENTE DEL GERENTE.** El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**FUNCIONES.** El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.
3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiiJwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	------------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
---------------------------------	-------------------------	-----------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 13 del 3 de marzo de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S.	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 31 de octubre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39471 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULIETH DANIELA GALEANO GALEANO	C.C 1.040.743.339 T.P 300881-T
--------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 28 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2023,

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

con el No. 307 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE      MAIRA SAUDIT DIAZ MUÑOZ      C.C. 1.037.588.769  
TP. 294831-T

### **DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES**

#### **PROFESIONALES ADSCRITOS**

Por documento privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016, con el No. 12926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS	C.C. 98.772.084
PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ	C.C. 1.037.616.783

Por documento privado del 7 de abril de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021, con el No. 11050 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO      SANTIAGO ARRAZOLA BERRIO      C.C. 1.037.636.049

Por documento privado del 15 de agosto de 2019, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019, con el No. 24333 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO      CAROLINA DE LA TORRE AVILA      C.C. 1.010.203.543

Por documento privado del 28 de enero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020, con el No. 2178 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiiwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA LUISA TRUJILLO C.C. 1.037.641.818  
GOMEZ

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 1.152.457.246

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL JARAMILLO CADAVID C.C. 1.152.451.369

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL ESTEBAN BEDOYA C.C. 1.214.714.742  
MAYA

Por documento privado del 28 de febrero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 7303 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO JULIANA GOMEZ LONDOÑO C.C. 1.020.771.138

Por documento privado del 2 de octubre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22780 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL OSSA GOMEZ C.C. 1.128.273.692

PROFESIONAL ADSCRITO LAURA CASTAÑO ECHEVERRI C.C. 43.221.491

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023, con el No. 7309 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL FELIPE DUQUE C.C. 1.045.050.571  
QUICENO

PROFESIONAL ADSCRITO JUAN PABLO GIRALDO C.C. 1.037.666.643  
GIRALDO

Por Documento Privado del 23 de junio de 2023, del Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023, con el No.25723 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROFESIONAL ADSCRITO

MANUEL CADAVID VALENCIA C.C. 1.037.667.656

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

Acta No.9 del 26/08/2020 de Asamblea  
Acta No.011 del 05/10/2020 de Asamblea  
Acta No.13 del 03/03/2022 de ASsamblea

#### INSCRIPCION

019877 08/09/2020 del L. IX  
023741 21/10/2020 del L. IX  
11258 08/04/2022 del L. IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910  
Actividad secundaria código CIIU: 7490

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS

Matrícula No.:

21-550995-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijsnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,760,256,746.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqjOiijwSnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**